

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo que el Senado y el Congreso se reúnan en un solo Cuerpo para recibir á S. M. el Rey el juramento que previene la Constitución, y ceremonial que ha de observarse en dicho acto.

Ministerio de la Guerra:

Real orden relativa á devolución de pesetas depositadas por los individuos que se expresan para redimirse del servicio militar activo.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.

Ministerio de Hacienda:

Leyes aprobando las Cuentas generales del Estado correspondientes al año económico de 1898 99 y primer semestre del de 1899 900.

Otra disponiendo se reintegre al Banco de España, en el plazo de diez años, el importe de los créditos de dicho establecimiento, procedentes de Deuda flotante de Ultramar.

Dirección general de Aduanas.—Resumen general de la estadística del comercio exterior de España en el mes de Marzo y años 1900 1901 y 1902.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernación para contratar directamente ó ejecutar por administración la compra de materiales, aparatos y obras necesarias para llevar á cabo, por vía de ensayo, la instalación de la telegrafía sin hilos entre Jávea é Ibiza.

Real orden aprobatoria de los adjuntos Programas de las asignaturas que se exigen para el ingreso en la Escala auxiliar del Cuerpo de Telégrafos.

Otra disponiendo se abra una convocatoria para cubrir cien vacantes de Aspirantes en la Escala auxiliar del Cuerpo de Telégrafos.

Dirección general de Sanidad.—Pliego de condiciones para la adjudicación, mediante subasta, de las obras de reparación del lazareto de Gando.

Anuncio relativo al estado de la salud pública en Cape Town.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Intervención de Hacienda de la provincia de Sevilla.—Anulación de un resguardo de depósito.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Anuncios de subastas de fincas embargadas por débitos de contribuciones.

Edictos de Juntas diocesanas sacando á subasta las obras de reparación de los templos que se expresan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las

defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación de paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Usando de las facultades que Me concede el art. 2.º de la ley de 19 de Julio de 1837, que establece las relaciones entre los Cuerpos Colegisladores, y á tenor de lo dispuesto en el art. 1.º de la misma; de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Senado y el Congreso de los Diputados se reunirán en un solo Cuerpo para recibir á Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII el juramento que previene la facultad 1.ª del art. 45 de la Constitución de la Monarquía española el día 17 del actual en el Palacio del Congreso, á las dos de la tarde.

Art. 2.º Para el acto á que se refiere el artículo anterior se observará el ceremonial que se determina á continuación del presente decreto, independientemente de lo que acuerden las Mesas de los Cuerpos Colegisladores para mientras S. M. y Real Familia permanezcan en el Palacio del Congreso.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

CEREMONIAL

que ha de observarse en la solemnidad del juramento que, conforme al art. 45 de la Constitución de la Monarquía, ha de prestar ante las Cortes el día 17 del corriente mes S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.)

1.º SS. MM. el REY y la REINA Regente, acompañados de la Real Familia, saldrán de Palacio á la una y media de la tarde, dirigiéndose por la plaza de Armas, saliendo por la puerta central de la verja, plaza de la Armería, calle de Bailén, calle Mayor, Puerta del Sol y Carrera de San Jerónimo al Palacio del Congreso.

2.º Veintiún cañonazos anunciarán la salida de SS. MM. y Real Familia de Palacio.

3.º Las tropas de la guarnición cubrirán la carrera.

4.º SS. MM. y Real Familia serán recibidos y despedidos en el Palacio del Congreso por Comisiones de ambos Cuerpos Colegisladores en la forma acostumbrada.

5.º Una vez en presencia de las Cortes, S. M. el Rey pondrá su mano derecha sobre los Santos Evangelios y hará por sí mismo el siguiente juramento:

«Juro por Dios, sobre los Santos Evangelios, guardar la Constitución y las leyes. Si así lo hiciere, Dios me lo premie, y si no, me lo demande.»

6.º Veintiún cañonazos anunciarán el acto solemne de prestar S. M. el Rey el juramento.

7.º S. M. el REY, S. M. la REINA viuda y Real Familia se trasladarán acto continuo á la iglesia de San Francisco, donde se cantará un solemne *Te Deum* en acción de gracias, dirigiéndose á dicha iglesia por la Carrera de San Jerónimo, por la izquierda de la fuente de Neptuno, Salón del Prado, calle de Alcalá, Puerta del Sol, calle Mayor, calle del Siete

de Julio á entrar en la plaza Mayor por el lado derecho, calle de Toledo, plaza de la Cebada por su lado derecho, Puerta de Moros, Carrera de San Francisco al templo de esta nombre. Terminado el acto religioso, continuará la comitiva regia por la calle de Bailén, atravesando el viaducto de la calle de Segovia, calle de Bailén, plaza de la Armería, puerta central de su verja, y plaza de Armas al Palacio Real.

8.º Una salva de 21 cañonazos anunciará la entrada de SS. MM. y Real Familia en Palacio.

Las Mesas de los Cuerpos Colegisladores, en virtud de la autorización concedida por éstos, han acordado el siguiente

CEREMONIAL

que ha de observarse en la sesión Regia que se celebrará el día 17 del mes corriente, á las dos de su tarde, en el Palacio del Congreso de los Diputados, con ocasión del juramento que ha de prestar S. M. el Rey ante las Cortes de guardar la Constitución y las leyes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 del Código fundamental de la Monarquía.

Artículo 1.º Reunidas las Cortes, en el día y hora indicados, en el Palacio del Congreso, al que asistirán los Senadores y Diputados, de uniforme ó en traje de ceremonia, el Presidente, que será el de mayor edad de los dos Cuerpos Colegisladores, conforme á lo que determina su ley de Relaciones, abrirá la sesión y dispondrá que uno de los Secretarios lea el artículo 45 de la Constitución, los de este ceremonial y las listas de las Comisiones encargadas de recibir y despedir á SS. MM. y Real Familia, cuyas Comisiones habrán sido nombradas en cada Cuerpo Colegislador, conforme á su reglamento, invitándolas á estar dispuestas para el desempeño de sus respectivos encargos, y suspendiendo entretanto la sesión.

Art. 2.º Luego que se anuncie la próxima llegada de SS. MM. y Real Familia al Palacio del Congreso, la Comisión, compuesta de 12 Senadores y 12 Diputados, acompañada de dos Secretarios y precedida de dos Maceros, saldrá á la puerta principal del edificio para recibir á SS. MM., y les acompañará hasta el Trono. Las otras Comisiones nombradas al efecto acompañarán á los demás individuos de la Real Familia.

Art. 3.º Al entrar SS. MM. y Real Familia en el salón, se levantarán los Senadores y Diputados, y permanecerán en pie hasta que SS. MM. tomen asiento en el Trono y S. M. la REINA Regente pronuncie la fórmula «Sentaos».

Los Jefes de Palacio que acompañen á SS. MM. se colocarán en pie al lado izquierdo del Trono, y al derecho el Consejo de Ministros y el Presidente del Senado.

El resto de la comitiva quedará en la puerta que da acceso al estrado preparado al efecto, en el cual, también al lado derecho del Trono, se colocará una silla para el Presidente de las Cortes, que la ocupará mientras SS. MM. y Real Familia estén en ellas, y una mesa y los correspondientes asientos para los cuatro Secretarios.

Art. 4.º Para el acto del juramento de S. M. el REY, el Presidente y los dos Secretarios de las Cortes más antiguos subirán al Trono, y el Presidente pronunciará estas palabras: «Señor, las Cortes, convocadas por Vuestra Augusta Madre, están reunidas para recibir á V. M. el juramento que, con arreglo al art. 45 de la Constitución del Estado, viene á prestar de guardar la Constitución y las leyes.» Dicho acto, el Presidente se pondrá á la derecha de S. M. y los Secretarios enfrente, teniendo abierto el libro que contenga la fórmula del juramento. El Presidente tendrá en sus manos el libro de los Evangelios, y levantándose S. M. y poniendo la mano derecha sobre él, pronunciará la siguiente fórmula:

«Juro por Dios, sobre los Santos Evangelios, guardar la Constitución y las leyes. Si así lo hiciere, Dios me lo premie, y si no, me lo demande.»

Durante todo este acto, los Senadores y Diputados y demás circunstantes estarán en pie.

Art. 5.º Acabado el juramento, SS. MM. volverán á sen-

tarse en el Trono, tomando también asiento la Real Familia y los Senadores y Diputados, y el Presidente y los Secretarios volverán á sus respectivos puestos, diciendo desde el suyo el Presidente las siguientes palabras:

«Las Cortes acaban de recibir el juramento que Vuestra

Majestad ha prestado de guardar la Constitución y las leyes.»

Art. 6.º Concluido este acto, se retirarán SS. MM. y Real Familia con las mismas ceremonias con que fueron recibidas.

Art. 7.º Mientras SS. MM. y Real Familia estuvieren en

las Cortes, todas las personas de cualquier clase que se hallen en las tribunas permanecerán en pie.

Art. 8.º En la recepción y colocación de la Real Familia que asista al acto se observará el ceremonial practicado en las demás sesiones regias de apertura de las Cortes.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la Cuenta general del Estado, correspondiente al año económico de 1898-99, redactada por la Intervención general con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 65, 66 y 67 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que puso en vigor la ley de 5 de Agosto de 1893.

Art. 2.º En vista de los resultados de dicha cuenta, los derechos liquidados á favor de la Hacienda durante el año 1898-99 por valores del propio presupuesto, se fijan en pesetas..... 918.197.323,51

Los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos, en..... 842.532.714,48

Quedando, por consiguiente, como restos pendientes de cobro del mismo presupuesto, que se transfieren al siguiente de 1899-900. 75.664.609,03

Art. 3.º Los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado por obligaciones del citado presupuesto de 1898-99, se fijan en..... 914.940.118,08

Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones, en.. 878.398.568,57

Y los restos pendientes de pago que pasaron al presupuesto de 1899-900, en..... 36.541.549,51

Art. 4.º Se declara que los ingresos obtenidos por cuenta de los créditos procedentes de resultas de ejercicios anteriores, hasta el de 1897-98 inclusive, fueron de pesetas..... 50.026.851,09

Los pagos ejecutados..... 28.790.616,22

Resultando, por tanto, un exceso en los ingresos sobre los pagos ejecutados de..... 21.236.234,87

Art. 5.º Se fija en 14.629.619,22 pesetas el déficit que acusa la liquidación definitiva del presupuesto, ó sea la diferencia entre los ingresos y los pagos verificados en el año económico, tanto por el presupuesto corriente, como por resultas de ejercicios cerrados, á saber:

Presupuesto de 1898-99.

Recaudación obtenida..... 842.532.714,48

Pagos ejecutados..... 878.398.568,57

Diferencia por exceso de los pagos..... 35.865.854,09

Ejercicios cerrados.

Recaudación obtenida..... 50.026.851,09

Pagos ejecutados..... 28.790.616,22

Diferencia por exceso de la recaudación obtenida..... 21.236.234,87

Déficit..... 14.629.619,22

Art. 6.º Se declara asimismo que los derechos liquidados á favor de los Ayuntamientos en concepto de recargos sobre las contribuciones territorial é industrial por el presupuesto de 1898-99, ascendieron á pesetas..... 30.372.824,40

Los ingresos obtenidos por cuenta de los mismos conceptos, á. 25.543.149,01

Resultando, por tanto, pendientes de cobro, pesetas..... 4.829.675,39

Y siendo la recaudación obtenida..... 25.543.149,01

Y lo satisfecho á las Corporaciones..... 24.080.459,77

Quedó un resto pendiente de pago á las mismas al terminar el año económico de 1898-99, de pesetas..... 1.462.689,24

Que los ingresos realizados en concepto de recargos municipales por resultas de ejercicios cerrados ascendieron á pesetas... 2.961.181,17

Lo satisfecho á los Ayuntamientos por igual concepto..... 4.152.718,91

Resultando, por consiguiente, un exceso en los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos, de pesetas..... 1.191.537,74

Que el saldo que resultó á favor de los Ayuntamientos en fin de Junio de 1898 fué de pesetas..... 2.329.384,75

Y como lo recaudado en 1898-99 ha sido:

Por el presupuesto corriente..... 25.543.149,01

Por resultas de ejercicios cerrados,..... 2.961.181,17

28.504.330,18

30.833.714,93

Y los pagos ejecutados en el mismo año de 1898-99, fueron:

Por el presupuesto corriente..... 24.080.459,77

Por resultas de ejercicios cerrados..... 4.152.718,91

28.233.178,68

Resulta un líquido á favor de las Corporaciones en fin de Junio de 1899 de..... 2.600.536,25

Se fija en 271.151,50 pesetas el sobrante que resulta entre los ingresos realizados y los pagos ejecutados por el concepto de recargos municipales, á saber:

Ingresos obtenidos por el presupuesto de 1898-99. 25.543.149,01

Pagos ejecutados en igual período..... 24.080.459,77

1.462.689,24

Ejercicios cerrados.

Ingresos obtenidos..... 2.961.181,17

Pagos ejecutados..... 4.152.718,91

1.191.537,74

Superávit..... 271.151,50

Art. 7.º Se anulan los créditos que en la suma de 27.707.351,43 pesetas, resultan de exceso en los gastos presupuestados sobre los reconocidos y liquidados, cuyo pormenor, por secciones, es el siguiente:

Deuda pública..... 3.116.382,61

Clases pasivas..... 2.421.677,05

5.538.059,66

Presidencia del Consejo de Ministros..... 101.579,46

Ministerio de Estado..... 9.116,85

— de Gracia y Justicia..... 584.793,97

— de la Guerra..... 7.852.633,80

— de Marina..... 2.361.205,19

— de la Gobernación..... 2.689.434,53

— de Fomento..... 5.609.156,29

— de Hacienda..... 277.939,26

Gastos de las contribuciones y rentas públicas.. 2.683.432,42

22.169.291,77

27.707.351,43

Art. 8.º En cumplimiento de lo que determina el art. 20 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad que rige, con arreglo al 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro á la terminación del ejercicio de 1898-99 por resultas de los anteriores y las obligaciones no satisfechas que se comprenden en los presupuestos de los años en que se verifique el ingreso ó pago, aplicándose la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sin perjuicio de los que resulten en la depuración de los saldos, quedan representados en cuentas por las cantidades siguientes:

Derechos pendientes de cobro.

Donativos y contribuciones directas..... 298.779.567,38

Contribuciones indirectas..... 150.442.345,15

Monopolios y servicios explotados por la Administración..... 10.308.291,23

Propiedades y derechos del Estado..... { Rentas..... 42.333.929,06

{ Ventas..... 116.532.133,66

Recursos del Tesoro..... 1.754.808,62

620.151.075,10

Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos y otros conceptos cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan..... 62.117.655,15

682.268.730,25

Obligaciones pendientes de pago.

Deuda pública.

Deuda del Estado..... 111.051.806,53

— del Tesoro..... 41.399.640,22

Gastos afectos al presupuesto especial de bienes

desamortizados..... 224.196.448,25

376.647.895

Cargas de justicia..... 2.067.733,44

Presidencia del Consejo de Ministros..... 258,34

Ministerio de Estado..... 2.243.641,25

— de Gracia y Justicia..... 307.787,09

— de la Guerra..... 4.708.739,91

— de Marina..... 1.079.666,78

— de la Gobernación..... 257.814,04

— de Fomento..... 2.374.292,91

— de Hacienda..... 699.221,64

Gastos de las contribuciones y rentas públicas..... 18.840.782,55

409.227.832,95

Y como los derechos á favor de la Hacienda pendientes de cobro por resultas de años anteriores ascienden á.....	682.268.730,25
Resulta un exceso de derechos á cobrar sobre las obligaciones á pagar de.....	273.040.897,30
Art. 9.º Se fija la cuantía de los ingresos especiales líquidos consignados en la Cuenta general y realizados durante el ejercicio en pesetas 165.881.320,99, á saber:	
Por el recargo de guerra creado por el artículo adicional de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898.....	47.817.295,65
Por el producto de los 20 millones de dollars entregados por el Gobierno de los Estados Unidos de América.....	119.000.000
	166.817.295,65
Á deducir: por las devoluciones verificadas en el primero de dichos conceptos, ascendentes á.....	935.974,66
<i>Líquido pesetas</i>	165.881.320,99

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la Cuenta general del Estado correspondiente al primer semestre del año económico de 1899-900 (de Julio á Diciembre de 1899), redactada por la Intervención general con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 65, 66 y 67 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública que puso en vigor la ley de 5 de Agosto de 1893.

Art. 2.º En vista de los resultados de dicha Cuenta, los derechos liquidados á favor de la Hacienda durante el primer semestre del año 1899-900 (de Julio á Diciembre de 1899), por valores del propio presupuesto, se fijan en pesetas..... 513.089.898

Los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos, en..... 470.462.747,51

Quedando, por consiguiente, como restos pendientes de cobro del mismo presupuesto, que se transfieren al siguiente de 1900.. 42.627.150,49

Art. 3.º Los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado por obligaciones del citado presupuesto del primer semestre de 1899-900 (de Julio á Diciembre de 1899), se fijan en..... 449.464.036,63

Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones, en.. 411.733.538,06

Y los restos pendientes de pago que pasaron al presupuesto de 1900, en..... 37.730.498,57

Art. 4.º Se declara que los ingresos obtenidos por cuenta de los créditos procedentes de resultas de ejercicios cerrados de presupuestos anteriores hasta el del primer semestre de 1899-900 (de Julio á Diciembre de 1899 inclusive), fueron de pesetas..... 47.696.563,50

Los pagos ejecutados..... 29.154.054,08

Resultando, por tanto, un exceso en los ingresos sobre los pagos ejecutados de..... 18.542.509,42

Art. 5.º Se fija en 77.271.718,87 pesetas el *superávit* que acusa la liquidación definitiva del presupuesto, ó sea la diferencia entre los ingresos y los pagos verificados en el semestre de Julio á Diciembre de 1899, tanto por el presupuesto corriente como por resultas de ejercicios cerrados, á saber:

Presupuesto del primer semestre de 1899-900. {	Recaudación obtenida. 470.462.747,51	
	Pagos ejecutados..... 411.733.538,06	
	<i>Diferencia por exceso de la recaudación</i>	58.729.209,45
Ejercicios cerrados..... {	Recaudación obtenida. 47.696.563,50	
	Pagos ejecutados..... 29.154.054,08	
	<i>Diferencia de más en la recaudación obtenida</i>	18.542.509,42
	<i>Superávit</i>	77.271.718,87

Art. 6.º Se declara asimismo que los derechos liquidados á favor de los Ayuntamientos en concepto de recargos sobre las contribuciones territorial é industrial por el presupuesto del primer semestre de 1899-900 (de Julio á Diciembre de 1899) ascendieron á..... 15.884.402,85

Y que los ingresos por cuenta de los mismos conceptos importaron..... 12.439.325,69

Resultando, por tanto, pendientes de cobro pesetas..... 3.445.077,16

Y que siendo la recaudación obtenida..... 12.439.325,69

Y lo satisfecho á las Corporaciones..... 11.134.528,47

Quedó un resto pendiente de pago á las mismas Corporaciones al terminar el ejercicio del primer semestre de 1899-900 de pesetas..... 1.304.797,22

Que los ingresos realizados en concepto de recargos municipales por resultas de ejercicios cerrados ascendieron á pesetas... 2.043.834,23

Y lo satisfecho á los Ayuntamientos por igual concepto..... 3.181.438,44

Resultando, por consiguiente, un exceso en los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos de..... 1.137.604,21

Que el saldo que resulta á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1899 es de pesetas 2.767.729,26, en la siguiente forma:

Saldo á favor de los Ayuntamientos en fin de Junio de 1899.. 2.600.536,25

Recaudado durante el ejercicio del primer semestre de 1899-900 (de Julio á Diciembre de 1899).

Por el presupuesto corriente.....	12.439.325,69	
Por resultas de ejercicios cerrados.....	2.043.834,23	
		14.483.159,92
		17.083.696,17

Pagos ejecutados durante el ejercicio del primer semestre de 1899-900 (de Julio á Diciembre de 1899).

Por el presupuesto corriente.....	11.134.528,47	
Por resultas de ejercicios cerrados.....	3.181.438,44	
		14.315.966,91

Resultando á favor de las Corporaciones en 31 de Diciembre de 1899 la cantidad líquida expresada de..... 2.767.729,26

Siendo el total de los ingresos realizados..... 14.483.159,92

Y los pagos ejecutados..... 14.315.966,91

Resulta un exceso de los ingresos sobre los pagos de (*superávit*)..... 167.193,01

Art. 7.º Se anulan los créditos que en la suma de 62.419.007,48 pesetas resultan de exceso en los gastos presupuestados sobre los reconocidos y liquidados, cuyo portador, por secciones, es el siguiente:

Obligaciones generales del Estado.

Deuda pública.....	49.954.244,21	
Cargas de justicia.....	83.704,75	
Clases pasivas.....	236.525,16	
		50.274.474,12

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Presidencia del Consejo de Ministros.....	111.005,06	
Ministerio de Estado.....	12.177,37	
— de Gracia y Justicia.....	380.516,97	
— de la Guerra.....	2.904.644,24	
— de Marina.....	3.281.198,51	
— de la Gobernación.....	761.298,28	
— de Fomento.....	3.065.014,67	
— de Hacienda.....	990.658,72	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas..	638.019,54	
		12.144.533,36

Resultando un exceso de los ingresos sobre los pagos..... 62.419.007,48

Art. 8.º En cumplimiento de lo que determina el art. 20 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad, que rige en virtud de lo dispuesto en el 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro á la terminación del ejercicio del primer semestre de 1899-900 (Julio á Diciembre de 1899) por resultas de los anteriores y las obligaciones no satisfechas que se comprenden en los presupuestos de los años en que se verifique el pago, sin perjuicio de aplicar la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y de lo que pueda resultar de la depuración de los saldos, quedan representados en cuentas por las sumas siguientes:

Derechos pendientes de cobro.

Contribuciones directas.....	321.139.488,69	
— indirectas.....	162.612.645,85	
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	10.342.907,82	
Propiedades y derechos del Estado..... {	Rentas.....	44.008.892,34
	Ventas.....	115.814.046,55
Recursos del Tesoro..... {	Ordinarios.....	1.750.380,26
	Extraordinarios.....	11.133,71
		655.679.495,22
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos y otros conceptos, cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan.....		62.000.530,10
		717.680.025,32

Obligaciones pendientes de pago.

Deuda pública.....	116.778.350,29	
— del Tesoro.....	38.806.006,78	
Gastos afectos al presupuesto especial de bienes desamortizados.....	224.196.448,25	
Cargas de justicia.....	379.780.805,32	
Presidencia del Consejo de Ministros.....	2.158.236,19	258,34
Ministerio de Estado.....	2.824.869,37	
— de Gracia y Justicia.....	388.137,67	
— de la Guerra.....	5.373.925,23	
— de Marina.....	1.358.838,66	
— de la Gobernación.....	349.886,49	
— de Fomento.....	3.279.091,23	
— de Hacienda.....	1.382.633,55	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	19.517.097,16	
	416.413.779,21	
Y como los derechos á favor de la Hacienda pendientes de cobro por resultas de años anteriores, según la precedente rela- ción, ascienden á.....	717.680.025,32	
Resulta un exceso de derechos á cobrar sobre las obligaciones á pagar de.....	301.266.246,11	

Art. 9.º Se ratifica la aprobación del crédito de 150.000 pesetas de la sección 3.ª, capítulo 1.º, artículo único, «Obligaciones generales del Estado», importe de los intereses de la deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos de América, que antes se satisfacían con cargo al presupuesto de la isla de Cuba.

Art. 10. Se ratifica igualmente la aprobación del crédito de 16.766,66 pesetas y el de 4.250 para sueldos y gastos de representación de los Consulados de Cuba, Puerto Rico y Filipinas y material de los mismos. (Capítulo 1.º adicional, artículos 1.º y 2.º de la sección 2.ª, «Ministerio de Estado».)

Art. 11. Se ratifica asimismo la aprobación del crédito de 171.113,89 pesetas y el de 39.145,85 para sueldos y gastos del personal y material del Cuerpo diplomático y consular, que figuraban en el presupuesto de Filipinas. (Capítulo 2.º adicional, artículos 1.º y 2.º de la sección 2.ª, «Ministerio de Estado».)

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Tesoro público reintegrará al Banco de España, en el plazo máximo de diez años, que, empezando á contarse desde la publicación de esta ley, no podrá exceder del 31 de Diciembre de 1911, el importe de los créditos de dicho establecimiento, procedentes de Deuda flotante de Ultramar, representados en su cartera por pagarés del Tesoro.

Se destinan á realizar dicho reembolso:

1.º El valor efectivo de la Deuda pública á emitir, según el art. 4.º de la ley de 2 de Agosto de 1899, después de convertir las obligaciones del Tesoro ya emitidas.

2.º Los recursos especiales ó emisiones de Deuda que autoricen las Cortes.

3.º Los excedentes liquidados y disponibles que ofrezcan los presupuestos del Estado, salvo lo que determina el art. 5.º de la ley de 29 de Mayo de 1882.

Art. 2.º El Tesoro público no podrá tomar del Banco de España otros préstamos ó anticipos que los previstos y autorizados en el convenio ley de Tesorerías del Estado de 31 de Diciembre de 1901 ó en otra ley especial.

Art. 3.º El importe máximo de emisión de billetes del Banco de España, garantizado por una reserva metálica de la tercera parte, y de esta suma la mitad en oro, autorizado por el art. 1.º de la ley de 14 de Julio de 1891, se reduce á 1.200 millones de pesetas.

El exceso de circulación de billetes sobre dicha cantidad hasta el límite de 2.000 millones fijado en la ley y en el convenio de 2 de Agosto de 1899, habrá de estar garantizado en la forma siguiente:

Desde 1.200 á 1.500 millones, el 40 por 100 por lo menos del exceso en oro, y el resto, hasta completar el 60 por 100, en plata.

De 1.500 á 2.000 millones, el 50 por 100 por lo menos del exceso en oro, y el resto, hasta el 70 por 100, en plata.

Art. 4.º El importe de los billetes en circulación del Banco de España, unido á la cantidad representada por depósitos en efectivo y cuentas corrientes, no podrá exceder en ningún caso del valor de las existencias en metálico, pólizas de préstamos, créditos con garantía estatutaria y efectos descontados realizables en el plazo máximo de noventa días.

Hasta que el Banco quede reintegrado de los créditos á que se refiere el art. 1.º, se computarán los pendientes de reembolso en su cartera para los efectos del párrafo anterior. Igualmente seguirá computándose con el mismo objeto el valor efectivo de los títulos de la Deuda perpetua anterior al 4 por 100; pero desde 1.º de Enero de 1903 se reducirá cada año para aquel cómputo una décima parte.

Art. 5.º El Banco de España entregará al Tesoro público el importe de los billetes al portador emitidos con posterioridad al decreto ley de 19 de Marzo de 1874, correspondientes á series retiradas ó que se retiren de la circulación, y que no hayan sido presentados ó no se presenten al cobro dentro de los diez años siguientes al

acuerdo de su retirada de la circulación. El importe de dichos billetes dejará de figurar en el pasivo del Banco; pero éste abonará por cuenta del Tesoro los que ulteriormente se presenten al cobro.

Art. 6.º El Gobierno concertará con el Banco de España:

1.º La reducción del interés de los pagarés á noventa días, cuya forma de reintegro se establece en el artículo 1.º de esta ley.

2.º El plazo y forma en que el Banco debe constituir las reservas metálicas exigidas por el art. 3.º

3.º Los medios más eficaces y prácticos para auxiliar al comercio, á la industria y á la agricultura y difundir el crédito industrial y agrícola, obteniendo del Banco de España que en las mismas condiciones que hoy descuenta los efectos del comercio, descuenta también las letras, pólizas y otros efectos suscritos por las Asociaciones sindicales, agrícolas é industriales, instituciones de crédito agrícola y Cajas rurales de reconocida solvencia.

4.º El establecimiento ó creación de cuentas corrientes en oro, dando á los interesados valores que puedan ser entregados en pago de los impuestos que deban satisfacerse en dicho metal.

5.º La ampliación del número de sucursales y establecimiento de Cajas subalternas.

6.º El procedimiento por virtud del cual se fijará por el Consejo de gobierno del Banco, con aprobación del Ministro de Hacienda, el interés de los préstamos sobre efectos públicos.

Art. 7.º El Gobierno concertará igualmente con el Banco de España la enajenación por éste de los títulos de la Deuda pública al 4 por 100 y de los valores de la Compañía Arrendataria de Tabacos que obran en su cartera, y de cualquiera otro de esta misma clase, á fin de que aquéllos se compongan exclusivamente de los efectos que representan los préstamos y descuentos hechos á particulares al plazo de noventa días.

La enajenación á que se refiere el párrafo anterior no podrá exigirse hasta que el Banco quede reintegrado de los créditos que se expresan en el art. 1.º

Art. 8.º El Banco de España podrá encargarse, mediante convenios especiales con el Ministro de Hacienda, de la negociación por cuenta del Tesoro de valores del mismo ó del Estado y del pago de los intereses y amortización; pero no podrá interesarse en aquellas operaciones ni negociar en efectos públicos.

Art. 9.º La plata que exista como reserva en garantía de la circulación de billetes será en moneda de curso legal en España.

El oro podrá ser: en moneda española, por su valor nominal; en moneda extranjera de oro, por su valor á la par monetaria, y en barras, á razón de 3.444 pesetas 44 céntimos por kilogramo de oro fino.

Los billetes que se entreguen á la circulación serán siempre nuevos, inutilizándose para este efecto inmediata y sucesivamente cuantos no lo sean.

Art. 10. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ley, salvo las contenidas en la ley de 28 de Noviembre de 1901.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como

militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á las excepciones 4.ª y 10 del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y por su delegación al Director general de Correos y Telégrafos, para contratar directamente ó ejecutar por administración, según los casos, la compra de materiales, aparatos y obras necesarias á fin de llevar á cabo, por vía de ensayo, el establecimiento de la telegrafía sin hilos entre Jávea é Ibiza, siempre que las cantidades que hayan de invertirse no excedan de las que para este servicio se hallan expresamente consignadas en el presupuesto vigente.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas del reemplazo de 1901 que figuran en la siguiente relación están comprendidos en la Real orden circular de 9 de Enero último (D. O., núm. 6);

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según las cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1902.

WEYLER

Sres. Capitanes generales de Valencia y Aragón.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUPO		ZONA	Fecha de la redención.			Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.
	PUEBLO	PROVINCIA		Día.	Mes.	Año.		
Valentín Galindo Martín	Pa. sheco	Murcia	Murcia	30	Septiembre	1901	163	Murcia.
Vicente Valero Pérez	Orihuea	Idem	Idem	30	Idem	1901	184	Idem.
José Muñoz Fonollosa	Rosell	Castellón	Castellón	21	Octubre	1901	576	Castellón.
Ramón Mestre Sebastia	Morella	Idem	Idem	26	Septiembre	1901	767	Idem.
Ramón Martí Centelles	Idem	Idem	Idem	26	Idem	1901	768	Idem.
José Font Burdeus	Almazora	Idem	Idem	30	Idem	1901	976	Idem.
Juan Font Arambul	Burriana	Idem	Idem	30	Idem	1901	854	Idem.
José Fandos Usó	Idem	Idem	Idem	16	Octubre	1901	501	Idem.
Manuel Edo Oroñes	Benloch	Idem	Idem	30	Septiembre	1901	1.000	Idem.
Damián Centelles Lengua	Alcudia de Veo	Idem	Idem	25	Idem	1901	723	Idem.
José Vicent Ballester	Villavieja	Idem	Idem	1	Octubre	1901	303	Idem.
Pascual Verdecho Martí	Moncofar	Idem	Idem	23	Septiembre	1901	696	Idem.
Manuel Uxó Moles	Villarreal	Idem	Idem	27	Idem	1901	812	Idem.
Manuel Nebot Sanjuán	Bechi	Idem	Idem	20	Idem	1901	620	Idem.
José Salvador Antolí	Castellón	Idem	Idem	30	Idem	1901	1.023	Idem.
José Sos Sabado	Idem	Idem	Idem	30	Idem	1901	1.008	Idem.
Salvador Benedito González	Idem	Idem	Idem	30	Idem	1901	974	Idem.
Angel Jimeno Franco	Montón	Zaragoza	Zaragoza	26	Idem	1901	830	Zaragoza.
Mariano Gálvez García	Sintibol	Idem	Idem	3	Diciembre	1901	102	Idem.
Manuel Jimeno Gil	Alpartir	Idem	Idem	8	Octubre	1901	242	Idem.
Isidoro Franco Fatas	Zaragoza	Idem	Idem	27	Septiembre	1901	848	Idem.
Victor Alejandro Arnalda	Idem	Idem	Idem	30	Idem	1901	991	Idem.
José Alvarez Forés	Idem	Idem	Idem	30	Idem	1901	954	Idem.
Ramón Auria Vera	Idem	Idem	Idem	18	Idem	1901	518	Idem.
Antonio Villarroya Ortega	Idem	Idem	Idem	5	Noviembre	1901	147	Idem.
José Vicente Marco	Santa Cruz	Idem	Idem	23	Septiembre	1901	748	Idem.
Joaquín Bastero Lesga	Zaragoza	Idem	Idem	24	Idem	1901	802	Idem.
Francisco Burriel Balrán	Moyuela	Idem	Idem	27	Diciembre	1901	1.047	Idem.
Gregorio Fillola Gavín	Caspe	Idem	Idem	30	Septiembre	1901	984	Idem.
José Sánchez Sancho	Almunia	Idem	Idem	30	Idem	1901	1.000	Idem.
Angel Royo Chueca	Novallas	Idem	Soria	30	Octubre	1901	820	Soria.
Mariano Monreal Cuadrón	Zaragoza	Idem	Zaragoza	28	Septiembre	1901	887	Zaragoza.
José Muñoz Pérez	Idem	Idem	Idem	30	Idem	1901	988	Idem.
Nicolás Peiro Marcuello	Cosuenda	Idem	Idem	28	Idem	1901	870	Idem.

Madrid 28 de Abril de 1902.—WEYLER.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar los adjuntos programas de las asignaturas que se exigen para el ingreso por la clase de aspirantes en la Escala auxiliar del Cuerpo de Telégrafos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1902.

MORET

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

PROGRAMAS

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL INGRESO EN LA ESCALA AUXILIAR DEL CUERPO DE TELÉGRAFOS

Programa de Gramática.

Gramática.—Definiciones.—Analogía en general.—Artículo.—Nombre sustantivo.—Nombre adjetivo.—Pronombre.—Verbo.—Participio.—Adverbio.—Preposición.—Conjunción.—Interjección.—Figuras de dicción.
 Sintaxis en general.—Concordancia.—Régimen.—Construcción.—De las oraciones.—Sintaxis figurada.—Vicios de dicción.
 Prosodia.—Alfabeto.—Sílabas.—Diptongos y triptongos.—Palabras.—Acentos.—Cantidad.—Ritmo y expresión.
 Ortografía.—Principios en que se funda.—Letras; su uso.—Acentos.—Signos de puntuación: coma; punto y coma; dos puntos; punto final; puntos suspensivos.—Interrogación y admiración.—Paréntesis.—Díresis ó crema.—Comillas.—Guión.—Rayas.—Dos rayas.—Abreviaturas.

Programa de Aritmética.

Números enteros.
 Preliminares.—Numeración arábiga y romana.—Suma, resta, multiplicación y división.—Alteraciones, abreviaciones y pruebas de la multiplicación y división.
 Propiedades generales de los números.
 Divisibilidad.—Máximo común divisor.—Mínimo común múltiplo.—Teoría de números primos.

Números fraccionarios.

Fracciones ordinarias; su cálculo.—Fracciones decimales; su cálculo.—Reducción de fracciones ordinarias á decimales y viceversa.

Números concretos.

Sistema antiguo de pesas y medidas de Castilla.—Cálculo de los números complejos.
 Sistema métrico decimal.—Cálculo de los números métricos.

Potencias y raíces.

Cuadrado y raíz cuadrada.—Cubo y raíz cúbica.

Cantidades proporcionales.

Razones y proporciones.—Regla de tres simple y compuesta.—Regla de interés y de descuento.—Repartimientos proporcionales.—Regla de compañía.—Regla de aligación.—Regla conjunta.

Progresiones y logaritmos.

Progresiones por diferencia.—Progresiones por cociente.—Logaritmos.

Apéndice.

Teoría de los diferentes sistemas de numeración.—Ejemplos y problemas.

Programa de Elementos de Geometría.

Definiciones preliminares de la Geometría.—Extensión.—Dimensiones.—Cuántas y cuáles son éstas.—Definiciones del cuerpo geométrico, de la superficie, de la línea, y de la figura. Qué pueden ser las figuras.—De la circunferencia y del círculo.—Su definición.—Líneas que se consideran principalmente en el círculo y en la circunferencia.—Cómo se considera dividida toda circunferencia.—Qué son circunferencias concéntricas, tangentes y secantes.—Propiedades de la circunferencia y medición de curvas.—Ángulos.—Medida de los mismos y su división bisectriz.—Ángulos adyacentes, complementarios y suplementarios.—Paralelas; ángulos formados con las paralelas al ser cortadas por una recta.—Qué pueden ser las rectas por la relación que tienen entre sí.

Problemas sobre perpendiculares y paralelas.—Polígonos, lado, perímetro, vértices, y diagonales.—Diferentes clases de polígonos y nombres que reciben según el número de sus lados.—Triángulos.—Qué pueden ser los triángulos atendiendo á sus lados y á sus ángulos.—Triángulos iguales.—Triángulos semejantes.—Problemas sobre triángulos.—Cuadriláteros; su división.—Cuadriláteros iguales y semejantes.—Polígonos regulares, inscriptos, circunscriptos.—Problemas sobre polígonos.—Áreas; manera de hallarlas.—Elipse.—Oval y espiral.—Su definición.—Manera de rectificar todas estas curvas.—Problemas gráficos y numéricos, sin demostración.

Geometría del espacio.—Definiciones de la superficie plana y de la superficie curva.—Cuándo será una recta perpendicular á un plano, cuándo será oblicua y cuándo será paralela.—Modo de medir la distancia de un punto á un plano.—Cuántos puntos determinan la posición de un plano.—Propiedades que tienen las rectas relativamente á los planos.—A qué se llama proyección de un punto y de una línea sobre un plano.—Posiciones relativas que pueden tener los planos.—Ángulo diedro, y cuál es su ángulo plano correspondiente.—Qué es ángulo triedro y poliedro.—Poliedros.—Su definición.—Nombres que reciben sus elementos constitutivos.—Diagonal de un poliedro.—Denominación de los poliedros según el número de sus caras.—Base, altura, área, y volumen de un poliedro.—Unidad de volumen.—Definición de los poliedros regulares é irregulares.—Cómo se clasifican los poliedros.—Prismas.—Su definición y clasificación, atendiendo á sus bases y á la dirección de sus aristas respecto á las bases.—Prismas regulares.—Paralelepípedo.—Paralelepípedo rectangular.—Qué es cubo.—Manera de hallar el área de un prisma recto y de un prisma oblicuo.—Cómo se halla el volumen de un prisma.—Pirámides: su definición y clasificación por su base.—Qué es apotema.—Cuándo es regular una pirámide y qué es pirámide truncada.—Manera de hallar el área y el volumen de la pirámide, y de la pirámide truncada.—Poliedros regulares.—Cuáles son éstos, y definición de cada uno de ellos.—Manera de hallar el área y el volumen de un poliedro cualquiera.—Cuándo son los poliedros iguales y cuándo semejantes.—Cuerpos redondos.—Cuáles son éstos.—Qué es cilindro.—A qué se llama en el cilindro eje, bases, y altura.—Modo de hallar el área y volumen de un cilindro.—Definición del cono.—Qué es vértice, eje, base, y altura de un

cono.—Qué es cono truncado.—Manera de hallar el área y volumen de un cono.—Definición de la esfera.—Qué son centro, radio, diámetro, eje, y polos de la esfera.—Círculos que se consideran en la esfera.—Su definición.—Qué es zona esférica.—Manera de hallar el área y volumen de una esfera.—Problemas numéricos y gráficos.

Programa de Nociones elementales de Física.

Física.—Su definición.—Qué es cuerpo y en cuántos estados pueden presentarse en la naturaleza.—Fenómenos físicos.—Propiedades de los cuerpos y su clasificación.—Porosidad.—Cómo se prueba la existencia de los poros.—Aplicaciones de la porosidad.—Medios de aumentarla y disminuirla.—Compresibilidad y aplicaciones más comunes.—Elasticidad.—Aplicaciones más comunes de esta propiedad.—Inercia.—Atracción.—Rezoamiento.—Cómo se aumenta y disminuye.—Diferencias entre movilidad, reposo y movimiento.—Diferentes clases de movimiento.—Péndulos.—Su uso.—Propiedades particulares de los cuerpos.—Dureza; maleabilidad; ductilidad; tenacidad; fragilidad.—Definición de la mecánica, y su división.—Explicación de la fuerza, y del centro de gravedad.—Equilibrio.—Diversas maneras de equilibrio.—Máquinas y su clasificación.—Qué hay que considerar en toda máquina.—Palancas.—Sus diferentes clases.—Balanzas.—Romana.—Polea.—Torno.—Plano inclinado.—Cuña y tornillo.—Explicación y uso de estos aparatos.—Equilibrio de los líquidos y presión que ejercen sobre el fondo de la vasija que los contiene.—Principio de Arquímedes.—Aerómetros.—Pesantez del aire.—Máquina neumática.—Barómetro.—Bombas y sifones.—Explicación y uso de estos aparatos.—Sonido.—Su explicación y modo de transmitirse.—Velocidad del sonido.—Ecos y resonancias.—Fluidos imponderables.—Calórico y efectos que produce.—Radiación del calórico.—Conductibilidad del calórico, y clasificación de los cuerpos según esta propiedad.—Termómetro.—Luz.—Su explicación y modo de transmitirse.—Su velocidad.—Arco iris.—Magnetismo.—Imanes.—Diferentes medios de imanar.—Electricidad.—Medios de electrizar los cuerpos.—Máquina eléctrica.—Pila de Volta.—Diversas clases de electricidad.—Electricidad atmosférica.—Pararrayos.

Programa de Geografía.

Nociones elementales de Geografía.—Cosmografía ó Geografía astronómica.—Definición de los astros.—Su clasificación.—Estrellas fijas y número de las conocidas.—Modo de hallar la estrella polar.—Estrellas errantes ó planetas.—Cómo están divididos.—Designación de los primarios más notables y de los secundarios ó satélites.—Movimientos de los planetas.—Orbita de la Tierra.—Cometas.—Diversos sistemas conocidos para explicar el movimiento de los astros.—Del Sol; sus dimensiones, y movimientos.—Distancia del Sol á la Tierra y tiempo que tarda la luz en recorrerla.—De la Luna; su distancia á la Tierra.—Sus movimientos.—Su constitución física.—Sus fases.—Número de éstas.—De la Tierra.—Su figura y dimensiones.—Su eje.—Polos y su denominación.—Hemisferios.—Movimientos de la Tierra.—Fenómenos que resultan de los mismos.—Eclipses.—Cuales son éstos, de qué provienen, y cómo se verifican.—Divisiones del tiempo.—Puntos cardinales; cuántos son; qué nombre reciben y dónde se suponen situados en un mapa ó carta geográfica.—Globo terrestre.—Globo celeste.—Círculos imaginarios; su objeto, y cómo se dividen.—Ecuador.—Meridiano.—Trópicos.—Círculos polares.—Longitud y latitud geográfica.—Su definición y manera de hallar la de cualquier punto de la Tierra.—Horizonte.—División del globo terrestre.—Qué son continente, isla, península, costas, cabo, istmo, montañas, cordilleras, valles, desfiladeros, volcanes, y desiertos.—Qué es Hidrografía.—Definición de manantiales, arroyos, ríos, canales, y lagos.—De los mares.—Su definición.—Qué son golfo, estrecho, archipiélago, y puerto.—

De las mareas.—Cuántos son sus movimientos y qué efectos producen.—De la atmósfera.—Su definición y gases de que se compone.—Región vegetal.—Región de las nieves perpetuas.—Meteoros.—Cuántas clases hay.—Vientos.—Nubes.—Nieblas.—Lluvia.—Nieve.—Rocío; su definición.—Qué son crepúsculo y arco iris.—Cuáles son los colores de este último.—Relámpago.—Rayo.—Trueno.—Qué es Océano.—Cómo se divide, y denominación de cada una de sus partes.—Situación de los mares.—Descripción del Mapamundi.—División de la especie humana en razas.—Religiones monoteístas, politeístas.—Qué es idioma ó lengua, y cómo se clasifican las lenguas.—Qué es Nación ó Estado.—Qué es Gobierno y cuántas clases de Gobierno hay.—División territorial de España.—Cuántas son sus provincias.—Capitales y pueblos más notables de cada una de ellas y cuáles son las que comprenden el Reino de Galicia, el Principado de Asturias, Castilla la Vieja, provincias Vascongadas, Reino de Navarra, Reino de Aragón, Principado de Cataluña, Reino de Valencia, Reino de Murcia, los cuatro Reinos de Andalucía, Reino de Extremadura, Reino de León, y Castilla la Nueva.—Provincias marítimas.—Cebos y cordilleras más notables de España.—Ríos, canales, y lagos principales.—Gobierno.—Religión.—División eclesiástica, judicial, universitaria, y militar de España.—División telegráfica de España; sus comunicaciones con Portugal, Francia, Alemania, é Inglaterra.—Cables españoles.—Posesiones españolas.—Descripción de Europa, de Asia, de África, de América, y de Oceanía.—Estados que comprende cada una de dichas partes del mundo y sus capitales y poblaciones más importantes.

Madrid 7 de Mayo de 1902.—Aprobado.—MORET.

REAL ORDEN

Imo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se abra una convocatoria para cubrir cien vacantes de aspirantes en la Escala ó Cuerpo auxiliar de Telégrafos, y las que puedan ocurrir hasta la terminación de los ejercicios, en las condiciones siguientes:

1.ª Que la convocatoria se haga para cubrir cien vacantes, y las que, excediendo de ese número, puedan ocurrir hasta la terminación de los ejercicios.

2.ª Que el plazo de admisión de solicitudes termine á las trece del sábado 30 de Agosto próximo venidero, por ser domingo el día 31, y los exámenes comiencen el miércoles 1.º de Octubre siguiente.

3.ª Que los candidatos acompañen á sus solicitudes los documentos que siguen:

1.º Acta civil de nacimiento, legalizada en debida forma.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad civil competente; y

3.º Relación, firmada por el solicitante, de los estudios que ha hecho y ocupaciones que ha tenido, declarando al final de ella, bajo su palabra, que no ha sido nunca procesado.

4.ª Que los referidos concurrentes á la convocatoria no han de haber cumplido los veintitrés años de su edad, que señala como máxima para el ingreso á esta clase de funcionarios el art. 18 del reglamento orgánico de 22 de Abril de 1902, á la fecha de esta Real orden, sin que les pueda ser otorgada dispensa alguna.

5.ª Que del propio modo no se dispense á los concurrentes asignatura ninguna bajo el pretexto de haberla ya aprobado en exámenes anteriores, puesto que el nuevo reglamento orgánico establece nuevos preceptos y nuevos procedimientos, dándose por vista, sin más tramitación, cualquiera instancia que, á pesar de esta prescripción, pudiera ser presentada.

6.ª Que los exámenes se verifiquen en cinco ejercicios:

1.º Gramática castellana; Traducción y escritura del Francés.

2.º Aritmética.

3.º Elementos de Geometría.

4.º Nociones elementales de Física; y

5.º Geografía.

7.ª El resultado de los cuatro primeros ejercicios se hará público diariamente.

El quinto ejercicio se verificará en la propia forma que los anteriores; pero el Tribunal no hará de él calificación especial ninguna hasta que lo hayan terminado todos los examinandos.

Entonces se reunirá el Tribunal en sesión secreta permanente, en la que hará la calificación definitiva de los examinandos por mayoría de votos, dando cada Vocal el suyo al concursante que en su concepto lo merezca, para el núm. 1; después para el núm. 2; luego para el núm. 3; y así sucesivamente, hasta cubrir las cien plazas ó ciento y tantas que al terminar los ejercicios hubiere vacantes si, en efecto, hubiere más de ciento, cerrando el acto y publicando la calificación sin deliberar, ni votar, ni clasificar un solo aspirante más de los que haya designado para las cien ó ciento y tantas plazas vacantes, y sin hacer, por lo tanto, calificación especial, como antes se ha dicho, de los concurrentes en el quinto ejercicio, sino teniendo en cuenta cada Vocal, al hacer la calificación definitiva, la por él señalada á cada cual en el mismo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que quede V. I. autorizado para establecer los trámites y el orden de la convocatoria y llevar á cabo su realización con arreglo á lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1902.

MORET

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, que precede, se abre una convocatoria para cubrir cien plazas de Aspirantes en la Escala auxiliar del Cuerpo de Telégrafos y las que puedan ocurrir hasta la terminación de los ejercicios de ingreso.

Desde esta fecha hasta la del 30 del próximo venidero Agosto, por ser domingo el día 31, á las trece, se admitirán en el Registro de entrada de esta Dirección general, situada en la calle de Carretas, núm. 10, piso segundo, las instancias de los concurrentes á esta convocatoria, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Acta civil de nacimiento, legalizada en debida forma, y de la cual resulte ser español el interesado y menor de veintitrés años en esta fecha.

2.º Certificación de su buena conducta, expedida por la Autoridad civil competente; y

3.º Relación de los estudios que ha hecho y ocupaciones que ha tenido, declarando al final, bajo su palabra, no haber sido nunca procesado; fecha y firma.

No serán admitidos á examen los concurrentes que no presenten completa su documentación.

Oportunamente se resolverá sobre el reconocimiento de aptitud física;

La suficiencia se ha de demostrar en los cinco ejercicios que siguen:

Primer ejercicio.—Gramática castellana; traducción y escritura del Francés.

Segundo ejercicio.—Aritmética.

Tercer ejercicio.—Elementos de Geometría.

Cuarto ejercicio.—Nociones elementales de Física; y

Quinto ejercicio.—Geografía.

El que fuere desaprobado en una asignatura no podrá continuar los ejercicios sobre las demás.

Las materias del examen se exigirán con la extensión que marcan los programas aprobados por Real orden de esta fecha, sin sujeción á texto determinado.

La extensión máxima con que deben acreditarse los conocimientos, es: para la Gramática castellana, el Compendio dispuesto por la Real Academia Española y el Prontuario de Ortografía de la misma; para el Francés, escritura al dictado y traducción de un libro moderno de Ciencia ó Literatura; para la Aritmética, las de Cirodde, Salinas ó Sánchez Vidal, tan solo en cuanto á su extensión, pero sin que haya texto alguno obligatorio; para la Geometría y la Física, se regulará la extensión por el carácter elemental de los programas respectivos; y para la Geografía, por su carácter elemental, dando, no obstante, á la descripción de España, la extensión que actualmente tiene en los estudios de segunda enseñanza.

Cualquiera ocultación ó falsedad que se cometa en los documentos ó medios designados para probar las condiciones de aptitud, producirá de hecho la inhabilitación perpetua para ingresar en el Cuerpo de Telégrafos por cualquiera de sus dos escalas, ó la separación inmediata del individuo que por medio de ella hubiere ingresado, sea cual fuere el tiempo en que la ocultación ó la falsedad se descubra, salvo las acciones judiciales á que además hubiere lugar.

Al comenzar el primer ejercicio presentarán los candidatos al Presidente del Tribunal la papeleta que justifique haber abonado en Secretaría la cantidad de 10 pesetas en concepto de derecho de examen; los que por renuncia ó por cualquier otro concepto sean borrados de las listas de examen, no podrán reclamar la devolución de dicha cantidad.

Madrid 7 de Mayo de 1902.—El Director general, Federico Laviña.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 59. — 29 DE ABRIL DE 1902

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Haití ó Santo Domingo.

Datos sobre el puerto de San Pedro de Macoris.

(Notice to Mariners, núm. 28. Washington, 1901.)

Núm. 294, 1902.—Los siguientes datos provienen del Comandante del *Scorpion*, de la Armada de los Estados Unidos:

Una Compañía de dragado ha contratado la excavación y conservación de un canal de 5'57 m. desde la entrada al puerto de San Pedro de Macoris, hasta un punto situado á la altura del muelle de la Clyde Line. Este canal está actualmente construido.

Cinco boyas lo señalan desde la barra:

Boya núm. 1, negra, en el costado W. de la entrada, mar-

cándose desde ella el faro de Isleta al S. 77° W. á 500 m. de distancia.

Boya núm. 3, negra, en el costado W. del canal, marcándose desde ella el faro de Isleta al S. 60° W. á 415 m. de distancia.

Boya núm. 2, roja, en el costado E. de la entrada, marcándose desde ella el faro de Isleta al S. 70° W. á 535 m. de distancia.

Boya núm. 4, roja, en el costado E. del canal, marcándose desde ella el faro de Isleta al S. 59° W. á 460 m. de distancia.

Boya núm. 6, roja, á 140 m. afuera de punta Ellen, marcándose desde ella el faro de Isleta al S. 27° W. á 890 m. de distancia. Esta boya señala el veril W. del bajo de Edwards, y debe ser dejada al E.

El casco á pique del buque de guerra dominicano *Restauración*, está en la barra de la entrada en un sitio desde el cual se marca al faro de Isleta al N. 84° W. á 420 m. de distancia.

Carta núm. 144 de la sección IX.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL SUR

República Argentina.

Cambios en proyecto del alumbrado de la entrada del río.

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 48/2.712. Berlin, 1901.)

Núm. 295, 1902.—Se trata de que presten servicio cinco buques-faros:

1.º Uno con luz *fija roja*, en el fondeadero del Lazareto de la rada de Buenos Aires, á la altura de la boya luminosa del kilómetro 23.

2.º El buque-faro *Banco Chico* se fondeará en 34° 45' Sur, por 51° 22' W., presentando una luz de destellos regulares blancos.

3.º Un buque-faro (*faro intermedio*), con luz *fija roja*, se fondeará en 34° 56' S. por 51° 7' W.

4.º El buque-faro *Punta Indio* se fondeará en 35° 5' Sur, por 50° 56' W., y presentará una luz de destellos blancos.

5.º El buque-faro *Punta Piedras* se fondeará en 35° 11' Sur, por 50° 26' 10" W., presentando una luz de destellos blancos regulares.

El banco del Sur, el banco Ortiz (banco del Norte, y el banco de Cuirassier, deben señalarse con boyas y valizas; grandes valizas de dirección deben colocarse sobre el Banco Chico.

El buque-faro *Punta Piedras* servirá de punto de aterramiento á los buques procedentes del S.

Los cinco buques-faros antes citados se debieron colocar antes de Diciembre de 1901, estando colocados en tal forma, que sus luces no se confunden con las luces vecinas.

El buque-faro exterior se fondeará á 15 millas al N. 87° E. de la situación actual del buque-faro *Punta Piedras*; el buque-faro *Punta Indio* se ha trasladado para señalar mejor el banco del Cuirassier, y el nuevo buque-faro (*faro intermedio*) se ha debido fondear entre este último y el buque-faro *Banco Chico*.

El quinto buque-faro señalará la rada exterior de Buenos Aires.

Nota. El Gobierno de la República Argentina no ha dado aviso de estas modificaciones.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 20.

OCÉANO PACÍFICO DEL SUR

Chile.

Golfo de Peñas.—Costa Oriental.

(*Noticia hidrográfica*, núm. 34. Valparaiso, 1901.)

Núm. 286, 1902.—El Capitán del escampavía *Pisagua* comunica las siguientes noticias sobre este golfo:

Estero Kelly.—En la entrada del estero, y donde la carta inglesa núm. 24 indica 9 m., encontró 36. Conviene no pasar adelante de este punto, porque el fondo disminuye repentinamente, hasta el extremo de varar los botes.

La aguada puede obtenerse con facilidad de una cascada que cae al mar, cerca del tenero indicado.

Estero Jesuitas.—Donde la carta no tiene indicaciones de profundidad, se encontró fondo para buques de cualquier tamaño.

Los mejores fondeaderos están al lado N. del estero, donde la carta inglesa tiene fondos de 22 y 42 m.; resguardado del W. por una larga punta que avanza hacia el S. y que casi mira al estero Julián.

Para tomar el estero Jesuitas, se pasa por el S. de la isla Grande que hay en la boca, dejando por estribor otro islote de menores dimensiones.

Canal Cheape.—Este canal, formado por la isla Javier y la costa del continente, aunque no tiene sondajes en las cartas existentes, no ofrece dificultad para la navegación; conviene en todo caso tomar el eje del canal.

Carta núm. 257 de la sección VII.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	NOMBRES	Edad....	AÑOS DE	
								Servicio.	Empleo..
1	Audiencia territorial de Sevilla.....	Capitanía general de Andalucía.....	Alguacil.....	1.000	Sargento.....	Modesto de la Cruz Martínez.....	28	7	6
2	Ayuntamiento de Nucia (Alicante).....	Capitanía general de Valencia.....	Auxiliar de Secretaría.....	750	Idem.....	Manuel González García.....	36	6	4
3	Ayuntamiento de Sepúlveda (Segovia).....	Capitanía general de Castilla la Nueva.	Voz pública.....	275	Desierto.				
4	Ayuntamiento de Villeguillo (Segovia).....	Idem.....	Guarda jurado.....	1 pta. diar.	Idem.				
5	Ayuntamiento de Córdoba.....	Capitanía general de Andalucía.....	Sepulturero del cementerio público	725	Sargento.....	Francisco Román Contreras.....	34	10	4
			Peón caminero.....	730	Idem.....	José Vargas Siles.....	35	6	4
			Idem.....	730	Idem.....	Regino Oliva García.....	34	5	2
			Idem.....	780	Cabo.....	Mariano Romano García.....	34	9	2
			Idem.....	730	Idem.....	Juan Prada Campelo.....	39	6	2
			Idem.....	730	Idem.....	Nicolás Rodríguez Fernández.....	34	4	2
			Idem.....	730	Idem.....	Lucio Sánchez Ramírez.....	33	3	2
			Idem.....	730	Idem.....	Juan María Tomás Expósito.....	34	2	2
			Idem.....	730	Idem.....	José Martínez Sánchez.....	32	2	2
			Idem.....	730	Idem.....	Antonio Madruga Rubio.....	33	2	2
			Idem.....	730	Soldado.....	Andrés Cano Ruiz.....	29	6	2
7	Ayuntamiento de Olula de Castro (Almería).....	Idem.....	Recaudador del repartimiento general.	6 % de lo que recalde, que por término medio asciende á 150 pesetas al año.....	Desierto.				
8	Diputación provincial de Valencia.—Casa de Misericordia.....	Capitanía general de Valencia.....	Auxiliar del Profesor de música.....	180	Idem.				
9	Ayuntamiento de Bogarra (Albacete).....	Idem.....	Guarda municipal.....	365	Idem.				
10	Idem.....	Idem.....	Idem.....	365	Idem.				
11	Ayuntamiento de Alcora (Castellón).....	Idem.....	Alguacil.....	600	Sargento.....	Ramón Martínez Juan.....	33	6	4
			Peón caminero.....	730	Cabo.....	Pedro Vadell Vicéns.....	33	2	2
			Idem.....	730	Idem.....	Francisco Prats Sellés.....	34	7	2
			Idem.....	730	Soldado.....	Pedro Bauza Ferrer.....	30	6	2
			Idem.....	730	Idem.....	Jaime Marco Ebrí.....	29	6	2
			Idem.....	730	Sargento.....	Fulgencio Arribas Sánchez.....	34	10	2
			Idem.....	730	Idem.....	Benjamín Gómez Rebollo.....	29	6	1
14	Edificios militares de Roger de Lauria, Jaime I, San Agustín y Hospital militar de Barcelona.....	Capitanía general de Cataluña.....	Conserje.....	0'75 p. diar.	Soldado.....	Juan Bautista San Miguel.....	56	10	3
			Peón caminero.....	2 ptas. diar.	Sargento.....	Mateo Oliver Catalá.....	37	6	3
			Idem.....	2 ptas. diar.	Cabo primero.....	Lucio Ruiz Gómez.....	30	3	2
			Idem.....	2 ptas. diar.	Soldado.....	Hermenegildo Pujol Rivas.....	32	8	2
			Idem.....	2 ptas. diar.	Idem.....	Eugenio Cíezar Díaz.....	30	6	2
			Idem.....	2 ptas. diar.	Idem.....	José Fernández García.....	24	5	2
			Idem.....	2 ptas. diar.	Idem.....	Barlolomé Más Monserrat.....	33	5	2
			Idem.....	2 ptas. diar.	Idem.....	Juan García García.....	32	5	2
			Idem.....	2 ptas. diar.	Idem.....	Juan Quetgas Carrió.....	35	4	2
			Idem.....	2 ptas. diar.	Idem.....	Angel Sánchez Sánchez.....	35	4	2
			Idem.....	2 ptas. diar.	Idem.....	Juan García Navarro.....	30	4	2
			Idem.....	2 ptas. diar.	Idem.....	José Gasull Vila.....	36	4	2
			Idem.....	2 ptas. diar.	Idem.....	Joaquín González García.....	34	4	2
			Idem.....	2 ptas. diar.	Idem.....	José Martínez Ros.....	34	3	2
			Idem.....	2 ptas. diar.	Idem.....	Joaquín Vila Jiménez.....	32	3	2
			Idem.....	2 ptas. diar.	Idem.....	Daniel Paredes Viadero.....	34	3	2
			Idem.....	2 ptas. diar.	Idem.....	Pedro Payeras Saletas.....	39	3	2
			Idem.....	2 ptas. diar.	Idem.....	Basilio Guijarro Simón.....	39	3	2
			Idem.....	2 ptas. diar.	Idem.....	Antonio Arnesto Vila.....	39	3	2
			Idem.....	2 ptas. diar.	Sargento.....	Evaristo Andrés Vicente.....	29	9	3
16	Audiencia provincial de Lérida.....	Idem.....	Mozo de estrados.....	750	Desierto.				
17	Ayuntamiento de Puerto Mingalvo (Teruel).....	Capitanía general de Aragón.....	Guarda municipal de campo.....	273'75	Soldado.	Alejandro Expósito Incógnito.....	30	4	2
18	Obras públicas de Teruel.—Carreteras del Estado.....	Idem.....	Peón caminero.....	2 ptas. diar.	Idem.....	José Edrosa Vidal.....	29	4	2
19	Audiencia territorial de Burgos.....	Capitanía general del Norte.....	Mozo de estrados.....	600	Sargento.....	Benito Puente Saiz.....	34	7	3
			Guarda rural.....	730	Idem.....	Federico Gutiérrez Gutiérrez.....	40	7	3
			Idem.....	730	Idem.....	Basilio Carmona Pérez.....	48	6	2
			Idem.....	730	Idem.....	Ildefonso Aranguren Guerrita.....	35	7	2
			Idem.....	730	Idem.....	Anacleto Cuervo Ledesma.....	32	6	1
21	Ayuntamiento de La Maya (Salamanca).....	Capitanía general de Castilla la Vieja.	Peatón conductor de la correspondencia de La Maya á Montejo y Pizarra.	300	Cabo segundo.....	Juan Antonio Malillo Izquierdo.....	47	3	2

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad...	Servicio..	Empleo.
22	Obras públicas de Zamora.—Carreteras del Estado.	Capitanía general de Castilla la Vieja.	Peón caminero.	2 ptas. diar.	Cabo	Manuel Alvarez Quintas.	32	3	»
23	Juzgado de primera instancia é instrucción de Avilés (Oviedo)	Idem.	Idem.	2 ptas. diar.	Idem.	José Gómez Besteiro.	32	2	»
24	Diputación provincial de Oviedo.—Carreteras provinciales	Idem.	Idem.	2 ptas. diar.	Soldado.	Miguel Suárez García.	30	7	»
25	Juzgado de primera instancia de Villalpando (Zamora)	Idem.	Peón caminero de los Campos á Trubia.	540	Sargento segundo.	Célerino Tato Andrade.	40	9	»
26	Idem de id. é instrucción de Villavieja (Oviedo)	Idem.	Alguacil.	638-75	Soldado	Timofoe Antofin Gómez.	35	3	»
27	Idem de id. é id. de Labiana (Oviedo)	Idem.	Idem.	480	Sargento.	Teodoro Vega Pestamero	34	6	»
28	Ayuntamiento de Tuy (Pontevedra)	Idem.	Idem.	480	Cabo primero.	José María López Puga	30	10	»
29	Idem.	Idem.	Idem.	480	Idem.	Felipe Bartolomé Vicente	39	13	»
30	Ayuntamiento de Lugo.	Idem.	Guarda municipal de segunda clase.	456-25	Soldado.	José Ares Varela.	35	2	»
31	Juzgado de primera instancia é instrucción de Ibiza	Idem.	Vigilante del resguardo de consumos.	540	Idem.	Jacinto Miguel González.	43	9	»
32	Junta de Arbitrios de Melilla.	Idem.	Peón de la limpieza.	573-80	Cabo primero.	Benito Ramos Saavedra.	38	8	»
33	Idem.	Idem.	Alguacil.	480	Sargento segundo.	Bernardo Mari Tur.	34	8	»
		Idem.	Guardia urbano.	720	Soldado	Victoriano Ramos González.	42	17	»
		Idem.	Sereno.	720	Idem.	Pablo Carvajal Aguilar.	36	12	»

NOTA. Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.
Madrid 13 de Mayo de 1902.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado	Manuel Vilchez Ibañez.	Por no estar extendida en papel de peseta.	Soldado	José Moreno Chumillas	Por id. no estar debidamente legalizada la copia de licencia que acompaña en papel de peseta.
Idem.	Francisco Quena Martín	Idem.	Sargento	Arturo Maestres Barahona	Por no ser licenciado absoluto.
Sargento	Enrique Payá Salmerón.	Por no tener derecho al destino que solicita.	Idem.	Blas Triadu Darnés.	Idem.
Idem.	Juan Rodríguez Tamargo.	Idem.	Cabo	Cayetano Lledó Candela.	Idem.
Cabo	Vicente Mut Ballester.	Idem.	Idem.	Damaso Oriales Porres.	Idem.
Soldado	Casimiro Fernández Sánchez	Por no tener derecho á ningún destino, como comprendido en las Reales órdenes de 17 de Julio de 1894 y 14 de Febrero de 1895.	Idem.	Gregorio Fraile Frechilla	Idem.
Idem.	José Gea Correas.	Por exceder de la edad señalada para el destino que solicita.	Idem.	Jesús García Romero.	Idem.
Idem.	Nestor Alvarez Neira.	Por no estar anunciado en la GACETA el destino que solicita.	Idem.	Clemente Jiménez Tellez.	Idem.
Cabo	Antonio Pastor Parrá.	Por no estar anunciado en la GACETA el destino que solicita.	Soldado	Eduardo Gutiérrez Martínez.	Idem.
Soldado	Juan Portillo Lazabal.	Idem.	Idem.	Norberto Largo Oñate.	Idem.
Idem.	Gregorio Zaera Ibañez.	Idem.	Idem.	Antonio Martínez Fernández.	Idem.
Sargento.		Por no estar anunciado en la GACETA el destino que solicita, venir fuera de conducto y no acompañar los documentos prevenidos.	Idem.	Pedro Puña García.	Idem.
Cabo	José Bayona Castells.	Idem.	Idem.	Tomás Santiago Petisme.	Idem.
Soldado.	José Ben Rozas.	Idem.	Cabo	Luis Gracia García.	Por no acompañar certificado de conducta expedido por la Autoridad militar.
Idem.	José García Gómez	Idem.	Soldado	Sebastián Ferrer Paris.	Idem.
Idem.	Francisco Montero Sánchez	Idem.	Idem.	Antonio García Pieras.	Idem.
Idem.	Balbino Moreno Sanz	Idem.	Idem.	Antonio Liabres Beltrán.	Idem.
Idem.	Prudencio Pueyo Balbó	Idem.	Idem.	Pedro Ruiz Hernández.	Idem.
Idem.	Antonio Redondo Otero.	Idem.	Idem.	José Sánchez Ocaña López.	Idem.
Idem.	Hilario Villalba Villoria	Idem.	Idem.	Calixto Castro Vegueruela.	Por id. id. ni copia de licencia en papel de oficio ni estar anunciado en la GACETA el destino que solicita.
Sargento.	José Padial Hodar.	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar de la región respectiva.	Idem.	Francisco Díaz Fernández.	Por no estar debidamente reintegrada la copia de licencia legalizada que acompaña.
Idem.	Cristóbal Llamas Alcaraz.	Por id. id. y no acompañar los documentos prevenidos.	Idem.	Santos Ferrero González.	Por no confrontar el apellido ni la forma con la que figura en otra instancia que promovió en Diciembre último.
Idem.	Francisco Valle Fernández.	Idem.	Idem.	Modesto Maceda Valiño.	Por no estar autorizada con el sello de la Alcaidía la copia de licencia que remite en papel de peseta.
Cabo.	Julián Hernández Saura	Idem.	Cabo	Luis Lomas Muñoz.	Por no justificar su situación anterior á su ingreso en el servicio como voluntario en 1896.
Soldado	Luis Beruete Durán	Idem.	Idem.	Eduardo Panero Alonso.	Por id. las causas por que fué depuesto de su empleo.
Idem.	Miguel Díaz López.	Idem.	Soldado	Juan Pérez Alvarez.	Por haberse recibido fuera del plazo prevenido.
Idem.	Camilo González Pérez.	Idem.	Cabo	Juan Calleja Fernández.	Por no corresponder á este Ministerio la provisión del destino que solicita.
Idem.	Faustino Gregorio Fernández	Idem.			
Idem.	Vicente Lopez Ortega	Idem.			
Idem.	Manuel Marín López.	Idem.			
Idem.	Romón Martínez García	Idem.			
Idem.	Vicente Sánchez Redondo.	Idem.			

NOTAS. 1.ª—Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos en la Administración del Estado con arreglo á la ley en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corregidas los defectos que se expresan en la anterior relación.
2.ª—No figuran en la relación de propuesta ni en la de sin curso los que, á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que rennían más condiciones.
Madrid 13 de Mayo de 1902.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Marzo del año 1902, comparados con los de igual período de 1900 y 1901.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES IMPORTADAS', and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS'. It lists various goods like 'Mármoles, jaspes y alabastros', 'Hierro fundido en lingotes', and 'Hojas de lata sin manufacturar' with their respective quantities and values for 1900, 1901, and 1902.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel. NOMENCLATURA. Cobre, bronce y latón labrados...

CLASE III.—Drogas y productos químicos. Aceites de coco y palma...

CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas. Algodón en rama...

CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas. Cñamo en rama...

Main data table with columns for 'En el mes de Marzo de' (1900, 1901, 1902) and 'En los tres primeros meses de' (1900, 1901, 1902). Values are in Pesetas.

Partida del Arancel.

CLASE III.—Drogas y productos químicos.

CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.

CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Table with columns for 'En el mes de Marzo de' (1900, 1901, 1902) and 'En los tres primeros meses de' (1900, 1901, 1902). Rows include categories like Hilazas, Seda, and Pasta para fabricar papel, with values in Pesetas.

Partida del Arancel.

TOTAL DE LA CLASE

TOTAL DE LA CLASE

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.

Table with columns for 'En el mes de Marzo de' (1900, 1901, 1902) and 'En los tres primeros meses de' (1900, 1901, 1902). Rows include 'Duelas', 'Madera ordinaria en tablas sin labrar', 'Metros cúbicos', 'Kilogramos', etc.

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE X.—Animales y sus despojos.

Table with columns for 'En el mes de Marzo de' (1900, 1901, 1902) and 'En los tres primeros meses de' (1900, 1901, 1902). Rows include 'Caballos castrados', 'Los demás y las yegras', 'Ganado mular', 'Asnal', 'Bueyes', etc.

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.

Table with columns for 'En el mes de Marzo de' (1900, 1901, 1902) and 'En los tres primeros meses de' (1900, 1901, 1902). Rows include 'Bombillas eléctricas de incandescencia', 'Lámparas de arco voltaico, etc.', 'Aparatos telefónicos', 'Instrumentos y aparatos de ciencias y artes', etc.

TOTAL DE LA CLASE.

Partida del Arancel.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de			En los tres primeros meses de		
	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902
348 Canela de todas clases.....	26.682	27.699	23.059	87.240	82.681	63.056	80.046	83.097	69.177
349 Pimiento, clavo y demás especias.....	16.520	30.221	12.353	45.851	73.383	85.644	49.560	90.663	37.059
350 Te, sus imitaciones y hierba mate.....	21.018	10.964	15.605	37.705	39.972	35.934	42.036	31.210	78.144
352 Alcoholes y aguardientes.....	224	140	356	663	322	1.462	105	65	167
353 Licores y aguardientes compuestos.....	7.722	4.157	6.304	24.726	15.602	19.041	38.610	20.785	31.520
355 Vinos espumosos.....	8.113	9.487	12.456	29.830	35.182	33.503	40.565	47.455	62.280
356 — generosos, en pipas.....	820	1.400	867	1.995	2.275	3.334	1.230	2.100	1.300
357 — dichos, en botellas.....	1.875	4.406	2.119	4.446	4.753	6.122	3.750	2.812	4.288
358 Los demás vinos en pipas.....	3.090	3.090	4.889	10.351	7.939	10.351	932	3.090	4.889
359 Dichos, en botellas.....	2.373	2.373	2.333	6.261	7.206	5.571	2.732	4.746	4.668
362 Conservas alimenticias.....	37.558	35.764	67.913	91.704	108.448	192.415	187.790	178.820	339.565
364 Dulces, galletas finas, etc.....	2.260	2.169	1.166	6.940	5.322	8.860	6.780	6.507	2.498
366 Pasta para sopa y féculas alimenticias.....	15.452	16.224	18.227	61.023	60.278	51.255	7.726	8.112	9.113
367 Queso.....	286.470	177.295	137.145	388.611	444.137	418.123	516.775	443.062	342.862
368 Miel y melazas con más de 50 por 100 de azúcar.....	5	18	23	364	18	23	1	5	7
369 — hasta el 50 por 100.....	>	>	>	>	78	>	>	>	>
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	13.307.043	13.333.120	9.361.678
CLASE XIII.—Varios.									
373 Aderezos y adornos.....	1.636	1.736	2.080	2.893	3.804	3.657	106.340	112.840	135.200
374 Amber, asta, hueso, etc., en bruto.....	2.340	3.322	3.482	15.986	10.547	10.887	40.704	19.932	20.892
376 Asta, ballena, etc., labrados.....	13.659	13.677	12.677	38.306	34.773	30.519	109.272	57.960	88.872
378 Botones de todas clases.....	6.980	4.036	6.224	15.721	11.348	13.700	48.860	28.252	43.568
381 Juegos y juguetes.....	786	503	593	1.644	1.332	1.451	39.300	25.150	29.650
386 Pasamanería de seda.....	1.240	1.268	1.371	3.163	2.781	3.148	18.600	18.920	20.565
387 — de lana.....	13.908	15.088	10.400	25.602	28.332	24.244	166.896	181.056	124.800
388 — de las demás clases.....	8.674	3.437	4.944	28.966	18.178	16.124	156.132	61.835	88.992
404 Tejidos de goma elástica.....	9.729	8.447	7.325	18.342	21.627	18.388	38.916	33.788	29.300
409 Lámparas y otros aparatos de alumbrado.....	15.117	10.528	9.975	28.578	33.386	28.339	90.702	63.168	59.850
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	881.242	711.909	743.105

Importaciones especiales.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de			En los tres primeros meses de		
	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902
Material para ferrocarriles.									
1 Barras-carriles.....	101.502	567.602	>	101.502	1.739.075	224.098	20.300	113.520	>
2 Placas de unión.....	5.257	31.723	3.440	10.999	166.709	16.172	1.262	7.614	826
3 Travesaños de hierro.....	9.022	>	>	9.022	>	18.431	2.165	>	>
4 Aros para ruedas.....	58.115	305.648	40.507	238.878	460.988	90.594	16.853	88.638	11.747
5 Ruedas (sin llantas).....	>	16.327	3.604	863	16.327	3.604	>	10.613	2.343
6 Muelles.....	935	35.055	6.595	86.262	116.017	6.895	327	12.269	2.308
7 Tornillos y escarpas.....	100.862	43.924	33.524	238.043	200.000	161.442	50.431	21.962	16.762
8 Cambios de vía y sus piezas.....	>	>	>	16.587	11.142	462	>	9.455	>
9 Topes, etc.....	7.459	9.855	664	>	20.015	1.224	4.252	5.617	378
10 Anarras, etc.....	>	1.190	>	>	9.778	970	>	678	>
11 Piezas de hierro para puentes.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
12 Bastidores.....	155.926	21.843	>	172.686	61.640	274.777	70.167	9.829	>
13 Plataformas.....	29.637	312.267	214.434	65.209	205.080	2.041.107	44.456	468.401	321.651
14 Locomotoras.....	>	>	192.000	>	513.247	691.259	>	>	234.240
15 Coches de primera clase.....	>	>	>	>	>	>	>	>	65
16 — de segunda id.....	>	>	>	>	>	>	>	>	274.560
17 — de tercera id.....	288.892	94.084	312.000	415.492	48.612	1.181.986	188.224	65.859	310.970
18 Vagones de todas clases.....	5.438	>	444.243	5.498	3.343	4.607	15.226	11.844	11.844
19 Cobre en tubos.....	>	>	4.230	>	>	>	413.663	605.000	1.187.629
TOTAL.....	>	>	>	>	>	>	734.113	1.779.561	5.309.884

Partida del Arancel.

Partida del Arancel.

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS			
	En el mes de Marzo de		En los tres primeros meses de		En el mes de Marzo de		En los tres primeros meses de	
	1900	1901	1900	1901	1900	1901	1900	1901
NOMENCLATURA								
Para colonias agrícolas.								
207	5.854	8.039	19.270	24.583	6.439	8.843	21.197	27.042
TABACOS								
Para la Compañía Arrendataria.								
P	1.010.010	1.864.409	2.664.781	6.293.244	616.106	1.869.001	1.625.517	6.398.691
A	241	2.089	2.382	2.997	6.025	52.225	59.560	74.925
A	9.641	>	9.656	>	96.410	>	96.560	>
TOTAL.....								
Para particulares.								
A	17	>	78	>	718.541	1.921.226	1.781.627	6.473.616
A	15.287	921	17.701	10.392	425	23.025	1.950	259.800
A	2.330	436	16.748	6.358	382.175	4.360	442.525	63.580
A	412	69	539	2.150	23.300	690	167.480	21.500
TOTAL.....								
ORO Y PLATA								
A	>	5	5	11	11.400	18.500	18.500	40.700
A	>	>	>	>	>	29.311	22.500	46.831
A	>	1.052	1.334	2.532	19.610	142.020	173.420	341.820
A	>	>	>	>	31.010	774.831	1.783.040	1.954.551
TOTAL GENERAL.....								
14.918.603								

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Marzo del año 1902, comparados con los de igual periodo de 1900 y 1901.

Partida de la Tabla.	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS			
	En el mes de Marzo de		En los tres primeros meses de		En el mes de Marzo de		En los tres primeros meses de	
	1900	1901	1900	1901	1900	1901	1900	1901
NOMENCLATURA								
CLASE I.—Minerales y cerámicas, etc.								
P	1.321	1.253	3.727	2.570	43.593	41.349	122.991	84.810
P	154.429	6.723	521.868	43.830	38.607	1.681	130.887	10.957
P	119.531	72.301	339.318	377.855	27.492	16.629	77.983	59.232
P	218.050	259.800	509.850	456.351	68.595	80.538	159.053	141.469
P	60.002	13.800	436.002	86.120	11.400	2.622	82.840	16.363
P	5.126.810	3.450.240	16.474.547	11.026.712	281.975	189.763	906.111	606.469
P	850.210	3.527.000	2.969.510	7.615.980	40.810	169.296	142.536	365.567
P	10.184	9.800	10.184	9.800	>	>	>	>
P	77.148.098	68.778.840	239.347.568	216.555.870	2.777.332	2.476.040	8.616.513	7.796.012
P	1.491.090	1.617.880	4.769.499	1.222.490	790.278	857.476	2.527.882	1.354.075
P	603.615.000	464.919.000	1.921.630.000	1.683.122.759	7.243.380	5.579.028	23.059.560	20.197.473
P	45.822.580	12.669.640	122.093.090	62.922.620	549.871	152.035	1.465.117	765.070
P	16.822.720	10.075.900	42.365.567	30.699.730	925.250	554.174	2.330.106	1.688.484
P	130.227	34.424	177.571	162.494	32.557	8.606	44.393	40.624
TOTAL.....								
152.591								

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla.

NOMENCLATURA

28	Azulesos.....	Kilogramos.
30	Leza ordinaria.....	>
31	— fina y porcelana.....	>
	TOTAL DE LA CLASE.....	
	CLASE II.—Metales y sus manufacturas.	
33	Oro en joyería y vajilla.....	Hectogramos.
36	Plata en ídem id.....	>
37	Desperdicios de platero.....	Kilogramos.
38	Hierro colado en lingotes.....	>
39	— forjado y acero en barras.....	>
40	— en carriles inutilizados.....	>
41	— en objetos labrados.....	>
42	Cáscara de cobre.....	>
43	Cobre negro y el viejo.....	>
44	— en torales.....	>
45	— en barras.....	>
46	— en planchas y clavos.....	>
47	— en planchas.....	>
48	Latón en planchas.....	>
49	Cobre, latón y bronce labrados.....	>
50	Azogue ó mercurio.....	>
	Plomo argentífero en galápagos.....	{ A Francia.....
		{ A otros países.....
	Plomo pobre en ídem.....	{ A Francia.....
		{ A otros países.....
	Plomo en tubos.....	>
53	— labrado en otras formas.....	>
54	Zinc en barras y planchas.....	>
55	Los demás metales y aleaciones.....	>
	(a) Oro en pasta.....	Hectogramos.
	(b) ídem en moneda.....	>
	(c) Plata en pasta.....	>
	(d) ídem en moneda.....	>
	TOTAL DE LA CLASE.....	
	CLASE III.—Drogas y productos químicos.	
57	Aceite de almendras.....	Kilogramos.
58	— de cacahuet y otras semillas.....	>
59	Borras de aceite de oliva.....	>
60	Cortezas y otras materias curtientes.....	>
61	Cacahuet.....	>
62	Regaliz en rama.....	>
63	— en extracto y pasta.....	>
64	Productos vegetales no expresados.....	>
65	Azúfre.....	>
66	— en polvo.....	>
67	Cloruro de sodio (sal común).....	>
	Tartárico crudo y rasuras de vino.....	{ A Francia.....
		{ A otros países.....

En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de			En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de		
1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902
212.687	15.335	177.949	302.993	77.032	444.016	63.806	4.600	53.384	90.898	23.109	133.204
5.447	15.858	1.550	21.290	24.056	24.170	4.358	12.686	1.240	17.092	19.336	153.580
1.765	171	1.256	6.161	1.087	3.355	2.206	213	1.570	7.761	1.357	4.169
>	>	>	>	>	>	12.904.565	10.149.676	11.949.683	39.784.138	33.163.256	34.376.311
1	18	>	51	94	5	500	9.000	>	25.500	47.000	2.500
791	5.856	1.770	3.025	15.608	5.485	22.148	281.088	49.560	84.700	554.144	153.580
7.130	4.770	130	11.473	10.363	4.741	106.950	71.550	1.950	172.095	155.445	71.115
465.560	1.420.130	3.226.710	7.474.880	2.053.139	11.888.412	55.867	170.417	337.205	896.985	246.377	1.426.609
8.857	>	199	82.013	2.466	2.338	2.884	>	64	26.243	789	748
275.320	276	140.000	505.320	276	380.000	24.779	25	12.600	43.179	34.200	34.200
48.709	156.528	975.390	162.011	295.976	486.330	24.354	78.264	187.695	81.604	147.987	243.185
2.921.745	1.268.407	1.631.980	7.287.132	4.008.051	4.737.363	2.921.745	1.268.407	1.631.980	7.287.132	4.008.051	4.737.363
266.597	26.888	64.189	389.349	174.246	105.445	346.576	34.954	222.772	502.869	222.772	137.079
>	>	452.310	>	>	675.580	>	>	723.696	>	>	1.080.923
>	801	>	>	301	>	>	1.201	>	>	1.201	>
>	>	>	>	179	>	>	>	>	>	331	>
>	1.405	6.015	5.412	29.385	7.759	13.550	7.025	30.075	27.060	146.825	38.795
2.710	3.816	2.453	6.208	219.458	366.984	33.458	20.606	13.246	33.523	1.186.073	2.089.713
6.196	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
2.162.115	1.488.107	1.659.952	5.769.290	4.913.829	4.837.096	756.740	520.837	746.978	2.019.252	1.719.665	2.176.693
3.047.496	2.534.815	1.752.643	11.902.174	13.076.382	9.156.072	1.066.624	887.185	788.689	4.165.761	4.576.734	4.120.232
5.209.611	4.022.922	3.412.595	17.671.464	17.989.711	13.993.163	1.823.364	1.408.022	1.535.667	6.185.013	6.296.399	6.296.925
2.224.407	904.077	1.563.414	6.695.546	4.846.907	4.609.142	778.542	316.427	547.195	2.343.441	1.696.417	1.613.200
3.633.119	2.145.755	5.627.885	12.107.288	6.349.362	16.126.959	1.271.592	751.014	1.989.760	4.237.551	2.232.277	5.644.436
5.857.526	3.049.832	7.181.299	18.802.834	11.196.269	20.726.101	2.050.134	1.067.441	2.516.955	6.580.992	3.928.694	7.257.636
7.391	304	20.190	8.872	1.691	22.199	3.326	137	9.086	3.992	761	9.991
63.423	72.512	68.065	113.484	141.911	170.425	27.272	31.180	29.526	48.798	61.022	73.282
296.133	293.711	291.822	297.476	591.274	605.056	162.873	161.541	160.502	163.612	325.201	332.781
124.839	11.229	81.732	214.068	125.934	138.192	249.678	22.458	163.464	428.366	251.868	276.384
>	>	>	>	>	>	7.869.408	4.633.316	7.536.717	22.571.033	17.577.965	24.262.794
25	40	>	275	55	144	9.000	14.400	>	99.000	19.800	51.840
98	>	>	408	>	186	30.380	>	>	125.860	>	60.760
61.845	85.245	22.275	154.265	212.696	103.365	803.985	1.108.185	289.575	2.005.835	2.765.048	1.343.745
84.480	292.390	2.650	117.320	354.716	35.088	1.689.600	5.847.800	53.000	2.346.406	7.094.320	701.760
>	>	>	>	>	>	10.402.373	11.603.701	7.879.292	27.148.128	27.457.133	26.420.899
2.560	4.219	>	121	1.007	2.545	>	>	>	435	3.620	9.162
3.590	>	4.000	7.180	5.812	62.781	2.560	4.219	>	7.180	5.812	62.781
165.405	179.777	78.137	3.500	4.000	4.000	1.364	>	>	1.364	>	1.520
203.207	258.836	146.967	775.700	474.902	612.577	23.157	25.169	10.989	108.599	66.486	86.761
52.384	63.630	18.850	818.531	721.891	750.566	81.283	103.534	58.787	327.412	288.756	300.227
62.293	62.632	33.782	254.914	163.065	380.310	18.334	22.270	6.598	89.209	57.072	133.111
120.946	147.026	191.546	128.521	150.091	109.400	84.881	81.500	43.917	167.077	195.119	142.221
145	4.600	2.180	632.795	489.303	315.708	133.041	161.729	210.701	696.075	538.234	347.279
15.142.470	24.040.709	23.362.163	41.985.612	71.259.988	61.716.587	151.425	240.407	233.622	419.866	712.599	101.810
701.265	432.959	315.147	1.591.750	875.365	866.837	350.632	216.479	157.574	795.875	437.681	433.419
353.310	566.688	291.549	965.358	1.448.605	895.089	176.655	283.344	145.774	482.678	724.302	447.545
1.054.575	999.647	606.696	2.557.108	2.323.970	1.761.926	527.287	499.823	303.348	1.278.553	1.161.983	880.954

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de			En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de		
		1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902
P 72	Crémor tártaro.....	46.027	17.215	32.050	97.930	60.015	88.591	32.708	60.895	231.198	186.066	114.029	
A 79	Jabón común.....	1.145.012	524.028	436.474	2.316.319	1.301.420	595.406	272.494	226.966	1.173.137	1.204.485	676.737	
A 81	Cera y estearina en volas.....	129.779	111.655	324.601	312.817	123.994	214.135	184.231	52.691	535.592	516.148	204.590	
A 82	Perfumería y esencia.....	6.135	1.434	5.576	10.609	16.800	49.080	11.472	44.608	89.682	84.872	134.400	
	TOTAL DE LA CLASE.....						1.970.569	1.640.398	1.254.963	5.125.757	5.036.135	3.811.758	
	CLASE IV.—Manufacturas de algodón.												
A 85	Tejidos de algodón blancos.....	67.770	76.901	44.152	218.103	142.900	338.850	384.505	220.760	1.017.655	1.090.515	714.500	
A 86	— tejidos y estampados.....	341.866	128.219	107.216	362.145	375.260	2.389.562	897.523	750.512	4.829.349	2.535.015	2.626.820	
A 87	— de punto.....	155.305	52.777	89.824	182.085	216.534	1.242.440	422.216	670.592	2.679.376	1.456.680	1.732.272	
	TOTAL DE LA CLASE.....						3.970.852	1.704.254	1.641.864	8.526.380	5.082.210	5.073.582	
	CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.												
A 91	Hilaza de cáñamo y lino.....	896	1.134	10.935	1.688	2.208	2.419	3.082	15.309	8.421	4.558	5.982	
A 94	Jarcia y cordelería.....	32.682	27.047	5.727	71.508	52.746	45.755	37.866	34.362	131.685	100.111	73.845	
A 95	Tejidos llanos de hilo.....	14.587	3.328	155	12.434	25.524	87.522	19.968	34.362	204.438	74.604	158.144	
A 96	— cruzados de id.....			8	216	174			1.550		2.160	1.740	
A 97	— de otras fibras vegetales.....		342		354	8		59.850	16		61.950	1.404	
A 98	Encajes de hilo.....									875		1.400	
	TOTAL DE LA CLASE.....						135.696	120.746	51.237	345.419	243.383	236.495	
	CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.												
P 100	Lana sucia.....	268.293	425.932	568.476	1.017.384	1.408.919	336.154	532.415	710.595	1.460.232	1.271.730	1.761.148	
P 101	— lavada.....	13.042	17.149	12.398	53.827	53.987	28.692	37.728	27.276	186.974	118.419	118.772	
A 104	Mantas.....	558	401	42	614	2.413	4.464	4.208	336	6.840	4.912	19.844	
A 105	Tejidos de punto.....	1.084	2.823	60	1.402	5.920	6.320	10.832	960	11.582	22.432	5.056	
A 106	Paños de lana pura.....	726	743	2.641	10.569	5.920	19.512	50.814	47.538	85.802	190.242	106.560	
A 107	— dichos con mezcla de algodón.....	1.310	406	627	2.791	2.407	7.280	7.430	6.270	27.020	27.910	24.070	
A 108	Otros tejidos de lana pura.....	219		453	3.049	2.553	17.030	5.278	5.889	45.305	42.263	33.189	
A 109	Dichos con mezcla de algodón.....				3.049	366	1.762			4.080	24.392	2.928	
	TOTAL DE LA CLASE.....						421.184	647.705	798.864	1.827.805	1.702.300	2.071.067	
	CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.												
P 111	Capullo de seda.....				2.497	6.776			49.014	19.684	34.958	94.864	
	— A Francia.....				232					3.248			
	— A otros países.....				2.497	6.776			49.014	16.436	31.710	94.864	
P 112	Desperdicios de seda.....	8.959	2.685	2.252	7.916	7.779	71.672	21.480	18.016	122.448	63.328	62.232	
P 113	Seda cruda.....	405	261	790	935	790	17.820	11.484	34.760	38.280	41.140	34.760	
	— A Francia.....				13						572		
	— A otros países.....				948	790	17.820	11.484	34.760	38.280	41.140	34.760	
A 114	— para costur.....	5.417	5.931	2.231	13.922	11.356	314.186	343.998	129.398	704.410	807.416	658.648	
A 115	— tejidos lisos de seda.....	1.256	1.514	630	3.320	1.775	119.324	143.830	53.550	207.299	297.340	150.875	
A 116	— labrados de id.....	12	96	373	282	572	1.500	12.000	46.625	14.000	35.250	71.500	
A 117	Terciopelos de id.....				2					725	290		
A 118	Blondas.....				72					54.000			
	TOTAL DE LA CLASE.....						524.502	532.792	331.363	1.164.094	1.280.294	1.072.879	

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla.

NOMENCLATURA

NOMENCLATURA	En el mes de Marzo de				En los tres primeros meses de				En el mes de Marzo de				En los tres primeros meses de					
	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.																		
A 119	12.169	19.829	9.457	52.811	46.891	71.792	8.518	13.880	6.620	36.968	32.823	66.254	149.097	149.097	149.097	32.823	32.823	66.254
A 120	63.986	29.776	8.378	114.690	70.422	64.254	83.182	38.709	10.903	149.097	91.548	83.531	19.400	19.400	19.400	91.548	91.548	83.531
A 121	9.532	3.091	3.796	13.857	13.631	23.166	13.345	4.327	5.314	19.400	19.083	31.032	1.217.679	1.217.679	1.217.679	19.083	19.083	31.032
A 122	288.264	130.798	124.507	529.426	430.327	349.115	617.007	300.835	286.366	1.217.679	989.751	802.964	572.709	572.709	572.709	989.751	989.751	802.964
A 123	68.366	66.151	57.020	192.259	190.903	202.443	205.098	198.453	171.060	572.709	572.709	607.329	23.490	23.490	23.490	572.709	572.709	607.329
A 124	879	304	481	2.349	1.132	695	8.790	3.040	4.810	23.490	11.320	6.950	11.320	11.320	11.320	23.490	23.490	6.950
A 125	191.232	108.723	65.738	364.624	313.933	336.794	80.317	35.664	27.610	167.012	131.649	141.453	167.012	167.012	167.012	131.649	131.649	141.453
							1.016.257	594.908	512.683	2.190.423	1.848.883	1.739.513				1.848.883	1.848.883	1.739.513
TOTAL DE LA CLASE.																		
CLASE IX.—Maderas y otros.																		
P 129	1.203.406	1.690.746	1.049.476	3.566.180	5.693.259	3.545.866	60.170	84.537	52.474	178.308	284.663	177.493	630.606	630.606	630.606	284.663	284.663	177.493
P 130	330.531	365.094	198.144	1.182.278	1.117.056	1.129.772	175.181	193.500	105.016	630.606	592.040	598.779	99.988	99.988	99.988	592.040	592.040	598.779
A 131	2.451	4.771	5.207	12.496	16.500	17.995	19.608	38.168	41.656	99.988	132.000	143.660				132.000	132.000	143.660
A 137	135.285	140.188	114.839	357.025	358.841	311.356	2.029.275	855.500	1.722.585	5.355.375	5.382.615	3.714.140	2.676.705	2.676.705	2.676.705	5.382.615	5.382.615	3.714.140
	65.700	78.077	48.177	178.451	290.702	145.040	855.500	1.171.155	722.655	2.676.705	4.360.530	2.175.600				4.360.530	4.360.530	2.175.600
	200.985	218.265	163.016	535.476	649.543	456.396	3.014.775	3.273.975	2.445.240	8.032.140	9.743.145	5.889.740				9.743.145	9.743.145	5.889.740
A 138	117.960	202.345	148.960	548.641	805.683	442.287	47.729	93.641	88.224	252.458	383.774	161.562				383.774	383.774	161.562
P 139	3.371.539	3.073.171	5.873.366	12.303.852	5.651.515	3.236.214	370.869	338.049	646.070	1.353.423	621.667	1.455.983				621.667	621.667	1.455.983
A 140	51.566	56.127	56.243	107.597	932.527	108.455	18.048	19.644	19.685	37.659	326.384	37.658				326.384	326.384	37.658
P 146	2.150	38.865	2.527	2.715	122.257	20.594	645	11.659	758	815	36.676	36.178				36.676	36.676	36.178
							3.707.025	4.053.173	3.389.123	10.585.377	12.120.349	8.471.673				12.120.349	12.120.349	8.471.673
TOTAL DE LA CLASE.																		
CLASE X.—Animales y sus despojos.																		
P 148	478	447	396	1.311	2.056	1.131	167.300	156.450	138.600	458.850	719.600	246.540				719.600	719.600	246.540
P 149	2.675	384	397	3.609	1.603	3.010	1.070.000	153.600	158.800	1.443.600	641.200	1.204.000				641.200	641.200	1.204.000
P 150	1.088	1.723	1.455	3.456	5.182	4.898	65.280	103.380	87.300	207.360	310.920	293.880				310.920	310.920	293.880
P 151	3.112	3.753	4.517	6.753	12.871	10.477	622.400	750.600	903.400	1.359.800	2.574.200	2.095.400				2.574.200	2.574.200	2.095.400
P 152	2.121	4.834	4.186	6.527	8.602	11.218	29.694	67.676	58.604	91.378	120.428	157.052				120.428	120.428	157.052
P 153	1.788	874	677	2.803	1.952	2.321	26.820	13.110	10.155	42.045	29.280	34.815				29.280	29.280	34.815
P 154	1.375	1.946	1.915	5.767	8.166	9.231	96.250	136.230	134.050	403.690	571.620	646.170				571.620	571.620	646.170
P 155	170.938	60.169	82.916	565.137	303.499	334.987	324.782	114.321	157.540	1.073.760	576.657	635.334				576.657	576.657	635.334
P 156	77.887	59.723	100.343	416.984	393.702	298.599	303.759	232.920	391.338	1.626.237	1.535.438	1.164.536				1.535.438	1.535.438	1.164.536
P 157	35.949	144.866	112.235	202.294	302.544	216.423	75.493	304.261	235.693	424.607	635.343	454.487				635.343	635.343	454.487
A 158	14.698	9.891	9.985	37.872	28.937	32.678	58.792	39.564	39.940	153.088	130.712	147.152				153.088	153.088	147.152
A 159	3.372	1.472	3.191	11.334	5.784	16.118	20.232	8.832	19.146	68.004	94.704	96.708				94.704	94.704	96.708
A 160	8.195	4.878	10.790	25.493	44.140	21.952	114.730	68.292	151.060	356.902	617.960	307.328				617.960	617.960	307.328
A 161	43.980	40.149	14.105	118.623	116.031	54.314	263.880	240.894	84.630	711.738	696.186	325.884				711.738	711.738	325.884
A 163	134.009	15.808	75.059	321.686	168.394	220.779	2.144.144	252.928	1.200.944	5.181.888	2.694.304	3.532.464				2.694.304	2.694.304	3.532.464
							5.383.556	2.643.048	3.771.200	13.672.947	11.873.588	11.325.310				11.873.588	11.873.588	11.325.310
TOTAL DE LA CLASE.																		
CLASE XI.—Maquinaria.																		
A 171	55.651	74.691	35.250	129.829	137.959	81.426	83.476	112.036	52.875	198.933	206.938	122.138				206.938	206.938	122.138
TOTAL DE LA CLASE.																		
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.																		
S 175	3.855	23.356	7.122	113.816	141.097	188.135	9.637	58.390	17.805	284.539	352.742	345.337				352.742	352.742	345.337
S 176	52	33	6	235	52	81	52	33	6	235	52	81				52	52	81
S 177	14.357	14.915	13.332	46.083	42.535	55.584	28.714	29.890	26.664	92.166	85.070	111.198				85.070	85.070	111.198
S 178	12.086	31.079	9.624	31.079	11.001	25.445	18.144	9.21	14.436	46.708	16.501	38.167				46.708	46.708	38.167
S 179	20.810	15.905	34.580	50.509	34.507	13.925	52.025	37.512	9.150	126.272	86.267	35.012				126.272	126.272	35.012
S 180	172.980	158.171	237.340	481.289	518.950	674.816	43.245	39.543	59.335	120.323	129.738	169.303				120.323	120.323	169.303

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla.

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	En el mes de Marzo de				En los tres primeros meses de				En los tres primeros meses de			
		1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902
181	Langostas y mariscos.....	2.477	1.850	2.420	3.640	1.421	4.084	3.715	2.025	3.630	5.462	2.131	6.126
	} A Francia.....	260	2.750	570	1.966	7.307	1.241	390	4.125	855	2.949	10.960	1.861
	} A otros países.....												
182	Sardina salada y prensada.....	2.734	4.100	2.990	5.608	8.728	5.325	4.105	6.150	4.485	8.411	13.091	7.987
	} A Francia.....	32.756	11.974	70.570	485.393	309.870	208.193	10.809	3.951	23.288	160.179	102.256	68.974
	} A otros países.....	239.754	61.990	47.837	792.338	491.051	583.920	79.119	20.457	15.786	261.472	162.048	192.693
	} A otros países.....												
183	Los demás pescados curados.....	11.979	90.276	43.865	145.638	298.939	124.958	10.781	81.248	39.478	131.065	269.044	112.462
184	Arroz.....	2.614.833	338.511	242.288	4.066.511	1.442.004	816.436	1.098.230	142.175	101.761	1.707.935	605.642	342.903
185	Cebada.....	30.350	1.265	51.692	124.452	13.600	52.990	5.463	288	9.305	22.417	9.539	2.539
186	Centeno.....	1.900	1.265	11.700	1.900	1.675	1.797	361	288	2.223	361	318	126
187	Maíz.....	21	1.370	1.900	1.303	2.700	1.797	4	438	284	304	864	323
188	Trigo.....	950	1.370	1.900	1.303	2.700	1.797	4	438	284	304	864	116
189	Los demás cereales.....	278.356	149.867	2.998.813	651.566	360.319	8.904.875	50.104	26.974	539.786	117.292	64.857	1.595.877
190	Harina de trigo.....	189.086	12.691	56.338	609.634	181.977	129.311	77.525	5.293	23.099	249.950	74.610	53.017
191	Garbanzos.....	298.974	175.602	193.032	892.890	685.857	562.921	179.384	105.301	115.819	535.734	411.513	337.752
192	Las demás legumbres secas.....	27.137	64.084	20.605	279.377	177.127	94.926	8.141	19.225	6.181	83.813	53.138	28.478
193	Ajos.....	25.172	86.716	85.332	302.165	343.379	413.022	10.572	36.422	35.839	126.909	144.220	173.049
194	Cebollas.....	4.076.922	3.584.856	4.867.924	19.065.037	15.820.850	19.042.257	874.136	286.788	339.434	1.525.185	1.225.668	1.523.381
195	Judías verdes.....	284	45	225.530	284	513	362.307	70	13	70	153	153	43
196	Patatas.....	68.721	89.166	225.530	200.921	143.503	362.307	8.247	10.700	27.064	24.111	17.220	43.477
197	Las demás hortalizas.....	421.922	102.411	415.399	596.505	315.084	499.229	54.850	31.313	54.002	77.554	40.960	64.899
198	Almendra en cáscara.....	22.506	13.292	58.370	111.449	112.316	214.720	18.065	10.634	45.696	89.132	89.853	170.776
199	— en pepita.....	221.559	151.227	239.458	635.298	523.274	935.544	465.274	317.576	502.863	1.334.126	1.099.643	1.965.442
200	Aceitunas.....	852.932	914.605	401.769	2.165.734	2.187.385	1.035.042	639.699	685.954	301.328	1.624.338	1.640.539	776.283
	} A Francia.....	36.859	1.960	2.935	148.044	7.720	21.760	27.644	1.469	2.201	116.973	5.789	16.320
	} A otros países.....	279.131	147.672	398.322	836.936	645.822	1.065.375	209.348	110.754	294.991	627.702	484.367	799.031
	} A otros países.....												
202	Castañas.....	315.990	149.632	396.257	984.980	653.542	1.087.135	236.992	112.233	297.192	738.675	490.156	8.153.351
	} A Francia.....	110	13.575	5.159	7.083	35.173	40.809	22	2.715	1.032	1.416	7.035	8.162
	} A otros países.....												
203	Higos secos.....	16.428	4.996	52.035	230.320	16.401	269.124	3.943	1.199	12.488	54.277	3.936	64.569
	} A Francia.....	77.962	52.884	95.173	243.119	203.586	399.650	18.711	12.692	22.842	58.348	48.860	95.917
	} A otros países.....												
204	Nueces.....	94.390	57.880	147.208	473.439	219.987	668.774	22.654	13.891	35.330	112.625	52.796	160.506
	} A Francia.....	46	1.798	54	23.131	39.992	2.094	17	683	20	8.789	15.197	795
	} A otros países.....												
205	Pasas.....	81.773	51.661	41.580	252.161	248.569	181.656	53.152	33.580	27.027	163.905	161.571	118.076
	} A Francia.....	263.511	165.654	334.124	885.460	754.905	1.621.745	171.282	107.675	217.181	575.548	490.688	1.054.135
	} A otros países.....												
206	Las demás frutas secas.....	345.284	217.315	375.704	1.137.621	1.003.474	1.803.401	224.434	141.255	244.208	739.453	652.259	1.172.211
207	Granadas.....	44.972	76.416	65.024	171.619	197.524	211.198	17.989	30.566	26.010	68.647	79.009	84.480
208	Limonos.....	140.183	119.960	31.306	395.532	385.192	174.432	42.055	35.988	9.392	118.660	115.558	52.330
	} A Francia.....	9.791.963	7.913.823	11.169.319	25.591.150	20.908.282	28.171.820	1.468.794	1.187.073	1.675.398	3.838.672	3.136.242	4.225.773
	} A otros países.....	27.124.791	31.381.362	41.421.198	103.212.925	98.036.917	121.834.491	4.068.719	4.699.704	6.213.180	15.481.938	14.705.536	18.275.173
	} A otros países.....												
209	Naranjas.....	36.916.754	39.245.185	52.590.517	128.804.075	118.945.199	150.006.311	5.537.513	5.886.777	7.888.578	19.320.610	17.841.778	22.500.946
	} A Francia.....												
	} A otros países.....												
210	Uvas.....	20	170	314.515	11.100	15.777	2.834	7	59	7	3.885	5.521	992
211	Las demás frutas frescas.....	69.175	47.824	23.778	457.414	187.943	1.459.919	10.376	7.174	47.177	68.611	28.191	218.987
214	Anís.....	53.825	42.461	23.778	107.904	174.195	104.398	45.751	36.092	20.211	88.788	148.146	88.788
215	Azafrán.....	7.497	5.428	21.027	21.204	21.027	515.100	749.700	542.800	515.100	2.183.200	2.130.400	2.102.700
216	Cominos.....	4.892	16.513	2.751	19.574	39.151	9.828	4.882	16.513	2.751	19.574	39.151	9.828
218	Pimentón molido y sin moler.....	136.348	139.950	122.194	572.573	399.008	460.922	102.261	104.962	91.645	429.429	299.256	345.660

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Mediodía... Kilogramos... Levante... Las demás provincias... TOTAL

Francia... Kilogramos... Otros países... TOTAL

Aguardiente común... Hectolitros... anisado... Espiritu de vino

Francia... Hectolitros... Inglaterra... Resto de Europa y Africa... Cuba y Puerto Rico... Resto de América... Asia y Oceanía... TOTAL

Francia... Hectolitros... Inglaterra... Resto de Europa y Africa... Cuba y Puerto Rico... Resto de América... Asia y Oceanía... TOTAL

Francia... Hectolitros... Inglaterra... Resto de Europa y Africa... Cuba y Puerto Rico... Resto de América... Asia y Oceanía... TOTAL

Algarroba... Kilogramos... Alpis... Conservas alimenticias... A Francia... A otros países... TOTAL

Embudo... Kilogramos... Chocolate... Dulces... Pasta para sops... TOTAL DE LA CLASE

CLASE XIII.—Varios.

Abanicos... Kilogramos... Alpargatas... Docena... Cerillas fosforicas... Naipes... TOTAL DE LA CLASE

Table with 12 columns: 1900, 1901, 1902 (under 'En el mes de Marzo de'); 1900, 1901, 1902 (under 'En los tres primeros meses de'); 1900, 1901, 1902 (under 'En los tres primeros meses de'). Rows correspond to the nomenclature items.

219

220

221

222

225

226

227

229

230

233

234

235

236

238

244

245

246

248

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE MARZO DE								
		1900			1901			1902		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	453	363.031	87.276	409	375.200	101.281	412	369.163	91.803
	Extranjeros.....	278	215.477	192.194	329	276.576	267.473	257	233.463	182.835
De vela.....	Nacionales.....	106	10.566	8.348	59	5.552	5.273	95	5.725	6.987
	Extranjeros.....	66	11.544	13.982	60	16.013	16.159	72	15.460	16.583
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	149	156.166	>	156	170.006	>	171	186.576	>
	Extranjeros.....	414	432.826	>	280	333.522	>	335	369.645	>
De vela.....	Nacionales.....	60	1.725	>	22	1.436	>	54	1.496	>
	Extranjeros.....	17	5.742	>	36	7.066	>	22	2.640	>
TOTALES.....		1.543	1.197.077	301.800	1.351	1.185.370	390.186	1.418	1.184.168	298.208

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE								
		1900			1901			1902		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	1.199	1.029.584	232.963	1.263	1.128.472	292.486	1.310	1.180.554	294.644
	Extranjeros.....	791	641.071	591.088	871	733.954	670.853	770	678.680	547.711
De vela.....	Nacionales.....	286	23.920	18.895	249	13.328	13.040	259	15.340	14.532
	Extranjeros.....	173	38.546	39.527	184	48.586	53.553	189	38.722	43.460
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	443	459.329	>	464	498.627	>	490	536.070	>
	Extranjeros.....	1.114	1.229.646	>	971	1.093.616	>	972	1.102.517	>
De vela.....	Nacionales.....	208	4.834	>	139	3.424	>	189	3.306	>
	Extranjeros.....	70	21.759	>	78	19.081	>	62	12.671	>
TOTALES.....		4.284	3.448.689	882.473	4.219	3.539.088	1.029.932	4.241	3.567.860	900.347

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE MARZO DE								
		1900			1901			1902		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	487	515.278	235.971	509	472.630	233.398	515	513.623	268.461
	Extranjeros.....	669	576.007	673.445	500	477.176	450.455	599	547.905	569.547
De vela.....	Nacionales.....	91	7.581	4.509	71	4.600	3.956	90	3.872	2.228
	Extranjeros.....	33	6.354	7.826	29	6.585	8.345	46	12.443	16.952
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	70	35.240	>	74	51.517	>	73	37.690	>
	Extranjeros.....	43	69.499	>	45	69.494	>	55	83.135	>
De vela.....	Nacionales.....	40	3.659	>	42	2.738	>	32	1.477	>
	Extranjeros.....	26	7.108	>	35	9.225	>	33	7.926	>
TOTALES.....		1.464	1.220.726	923.751	1.305	1.093.965	696.154	1.443	1.208.071	857.188

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE								
		1900			1901			1902		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	1.336	1.388.695	652.199	1.432	1.387.181	692.947	1.493	1.557.474	743.528
	Extranjeros.....	2.621	1.837.203	2.167.384	1.672	1.555.768	696.577	1.697	1.582.498	1.637.589
De vela.....	Nacionales.....	240	14.892	9.770	185	11.527	8.353	224	12.728	7.824
	Extranjeros.....	92	20.923	27.276	90	28.528	34.570	107	25.176	33.769
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	186	101.937	>	205	141.799	>	137	100.620	>
	Extranjeros.....	112	188.392	>	125	208.098	>	118	192.071	>
De vela.....	Nacionales.....	91	11.442	>	98	5.855	>	83	7.213	>
	Extranjeros.....	81	23.069	>	93	23.895	>	94	20.752	>
TOTALES.....		4.159	3.586.603	2.856.629	3.901	3.862.561	1.432.447	3.953	3.498.532	2.422.710

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de		
	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.
Derechos de importación.....	13.177.193	13.488.395	10.617.774 (*)	36.444.080	36.941.828	28.920.883
— de exportación.....	95.923	380.240	343.101 (*)	267.208	1.119.815	1.008.596
Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	912.732	1.552.951	1.555.793	2.773.094	4.828.524	4.502.646
Derechos menores.....	101.640	120.154	74.721	276.518	315.382	262.798
— de cuarentena y lazareto.....	6.481	13.813	28.571	9.824	40.321	50.872
— de Aduanas por material de obras públicas.....	151.768	5.585	»	151.768	5.585	»
TOTALES.....	14.445.737	15.561.138	12.619.960 (*)	39.922.492	43.251.455	34.745.795
Corresponde según presupuestos.....	10.016.917	11.000.000	12.083.333	30.050.751	33.000.000	36.249.999
Diferencia de más.....	4.428.820	4.561.138	536.627	9.871.741	10.251.455	»
— de menos.....	»	»	»	»	»	1.504.204

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de		
	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.
Aguardiente.....	358	224	569	1.060	515	2.338
Azúcar.....	45.389	22.571	6.084	161.770	31.583	12.573
Bacalao.....	1.350.437	1.117.281	1.418.310	2.577.955	2.543.267	2.946.771
Cacao.....	238.118	368.729	557.952	550.344	1.471.671	1.787.514
Café.....	947.672	1.746.746	1.081.808	2.077.357	4.419.871	3.078.133
Harina de trigo.....	103.317	22.933	12.689	305.579	101.812	56.547
Petróleos y demás aceites minerales.....	450.575	1.157.776	880.629	3.334.667	3.714.912	2.871.533
Trigo.....	1.652.228	970.743	206.373	5.440.176	2.965.482	823.839
Los demás cereales.....	165.633	617.237	43.099	440.497	1.447.082	58.237
TOTALES.....	4.953.727	6.024.240	4.207.513 (**)	14.889.405	16.696.195	11.637.485
Total de los derechos de importación.....	13.177.193	13.488.395	10.617.774	36.444.080	36.941.828	28.920.883
Corresponde á los demás artículos.....	8.223.466	7.464.155	6.410.261	21.554.675	20.245.633	17.283.398

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

CONCEPTOS	En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de		
	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	567.047	1.292.138	1.622.342	1.774.993	3.656.880	6.303.921
— sobre la fabricación de alcoholes.....	154.290	131.674	246.338	362.503	384.525	728.051
— sobre la achicoria.....	5.095	18.560	19.659	27.520	48.103	63.590
Arbitrios sobre los puertos francos de Canarias.....	33.471	164.984	442	75.096	497.463	178.080
Total de impuestos especiales.....	759.903	1.607.356	1.888.781	2.240.112	4.586.971	7.273.642
Idem íd. de Aduanas.....	14.445.737	15.561.138	12.619.960	39.922.492	43.251.455	34.745.795
RECAUDACIÓN TOTAL.....	15.205.640	17.168.494	14.508.741	42.162.604	47.838.426	42.019.437
Corresponde según presupuestos.....	12.716.666	12.716.666	14.059.166	38.149.998	38.149.998	42.177.498
Diferencia de más.....	2.488.974	4.451.828	449.575	4.012.606	9.688.428	»
— de menos.....	»	»	»	»	»	158.061

Relación de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Marzo de 1902, con arreglo á la ley de 22 de Febrero de dicho año, y Real orden para su cumplimiento de la misma fecha.

Partida del Arancel	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCIAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de adeudo.	Cantidad importada. — Kilogramos.	Derechos liquidados. — Pesetas.	Tanto por 100 de la reducción.	COBRADO EN	
						Oro. — Pesetas.	Plata. — Pesetas.
6 (a)	Carbones minerales.....	Tonelada.....	200.056.696	503.439.39	»	371.080	2.247.88
6 (b)	Carbón cok.....	»	19.562.140	48.905.39	»	36.000	263.87
8	Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación á 300° centígrados más de 80 por 100 de residuo.....	100 kilogs.....	187.000	56.100.00	»	42.070	5.00
9 (a)	Petróleos de 20 á 80 por 100 de residuos.....	»	1.941.343	485.335.75	»	355.500	1.83
9 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	3.468	867.00	»	650	0.25
11	Oleonaftas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	»	303.401	158.527.20	»	113.180	595.83
12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....	»	320	240.00	»	170	5.20
307	Berlinas de dos asientos, tengan ó no bigotera, los omnibus de más de 15 asientos y las diligencias, nuevos, usados ó compuestos.....	Uno.....	1	750.00	»	540	7.50
308	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas, sin tableros, tengan ó no capota, y los carruajes no expresados en las clases anteriores, nuevos, usados ó compuestos.....	»	3	937.50	»	670	14.38
316	Embarcaciones de casco de hierro ó acero y las de construcción mixta de cualquier cabida.....	T. arqueo.....	2.350	58.753.75	»	42.880	10.23
324	Bacalao y pez-palo.....	100 kilos.....	5.909.470	1.418.232.64	»	1.049.360	1.996.47
332	Trigo.....	»	701.903	56.152.24	»	41.840	67.68
333	Harina de trigo.....	»	96.123	12.688.24	»	9.480	25.37
336 (c)	Maíz.....	»	511.298	22.497.11	»	16.840	22.95
336 (d)	Los demás cereales.....	»	31.710	1.395.24	»	980	49.59
342	Cacao en grano, sin tostar, y la cáscara de cacao, producto y procediendo directamente de Fernando Poo.....	»	8.269	7.442.10	»	5.410	26.42
343	Dichos, de otras procedencias.....	»	439.560	529.043.96	»	389.030	500.83
344	Cacao tostado, molido, el en pasta y la manteca de cacao.....	»	1.870	3.742.00	»	2.750	44.98
345	Café en grano, sin tostar, producto y procediendo directamente de Fernando Poo.....	»	112	116.65	»	70	17.51

(*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación y exportación, con arreglo á la ley y Real orden de 22 de Febrero último, que ascienden á 3.553.255 pesetas.

(**) En estas cantidades están comprendidas 2.803.480 pesetas cobradas en oro.

NOTA.— Si las cantidades cobradas en oro se hubieran cobrado en moneda corriente, esto es, sin descuento alguno, la recaudación total por derechos de Aduanas en el mes actual sería de 13.787.479 pesetas. La recaudación de los artículos de renta en el mismo, la de 5.101.275 pesetas.

Partida del Arancel	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de adeudo.	Cantidad importada. — Kilogramos.	Derechos liquidados. — Pesetas.	Tanto por 100 de la reducción.	COBRADO EN	
						Oro. — Pesetas.	Plata. — Pesetas.
346	Café de otras procedencias.....	100 kilos.....	752.427	978.051'56	»	795.740	1.252'95
347	Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes.....	»	3	7'50	»	»	7'50
348	Canela de todas clases y sus imitaciones.....	»	22.895	38.192'02	»	33.990	143'64
349	Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.....	»	12.195	24.640'39	»	18.230	155'34
350	Te y sus imitaciones y la hierba mate.....	»	14.411	22.090'60	»	16.120	247'11
355	Vinos espumosos.....	Litro.....	7.921	11.881'80	»	8.280	463'24
356	Vinos generosos ó de licor, en pipas ó envases semejantes.....	»	555	555	»	400	19'68
357	Los anteriores en botellas.....	»	1.161	1.451'25	»	1.030	70'69
358	Los demás vinos en pipas ó otros envases semejantes.....	Hectolitro.....	956	1.048'25	»	750	39'88
359	Los anteriores en botellas.....	»	482	789'88	»	570	21'29
TOTALES.....			»	4.443.924'41		3.353.610	8.425'09
Exportación sujeta al régimen en todas sus partidas.							
1	Corcho en panes ó tablas.....	100 kilos.....	263.543	13.177'25	»	9.450	169'59
2	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo y los efectos usados de las mismas materias.....	»	1.767	70'68	»	50	1'60
3	Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo.....	»	188.935	2.834'03	»	2.010	59'85
4	Plomos argentíferos.....	»	4.688.047	46.880'47	»	34.170	52'56
5	Mineral de hierro.....	»	439.419.216	87.883'24	»	60.490	6.702'84
6	Mineral de cobre.....	»	59.282.600	118.565'20	»	86.410	139'62
7	Mata cobriza.....	»	67.710	1.354'20	»	980	8'57
TOTALES.....			»	270.765'07		193.560	7.134'63

RESUMEN

	COBRADO EN	
	Oro. — Pesetas.	Plata. — Pesetas.
Importación.....	3.353.610	8.425'09
Exportación.....	193.560	7.134'63
TOTAL.....	3.547.170	15.559'72

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Marzo de los años 1900, 1901 y 1902.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de		
	1900	1901	1902	1900	1901	1902
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	9.050.215	9.612.082	10.828.404	26.374.200	29.571.994	36.017.790
II.....	3.146.347	3.623.779	2.693.813	11.339.441	9.015.722	7.653.645
III.....	7.890.170	5.933.118	7.204.382	18.748.898	18.911.752	19.505.030
IV.....	9.221.667	7.417.427	10.188.877	26.247.826	29.667.757	32.256.759
V.....	3.717.769	2.451.854	3.054.060	7.719.403	9.149.410	8.465.544
VI.....	3.149.380	3.458.261	3.171.235	8.081.935	8.275.317	7.789.448
VII.....	2.881.892	2.623.846	2.987.925	7.398.692	6.662.832	7.201.925
VIII.....	945.022	1.004.827	827.402	2.600.559	2.771.822	2.695.904
IX.....	3.565.498	2.858.023	2.331.206	12.062.115	10.832.650	9.066.094
X.....	7.493.620	4.201.426	4.815.154	22.492.575	18.391.861	17.378.129
XI.....	9.287.838	8.894.882	5.771.407	27.587.894	27.192.805	19.007.628
XII.....	13.307.043	13.333.120	9.361.678	35.968.913	36.341.286	25.849.512
XIII.....	881.242	711.909	743.105	2.076.941	1.912.262	1.823.719
Especiales.....	11.400	47.811	10.850	41.000	87.531	1.798.780
Oro en pasta y moneda.....	19.610	727.020	529.920	1.742.040	1.867.020	1.599.530
Plata en ídem íd.....	1548.663	2.763.144	2.434.578	3.154.282	8.625.099	11.520.293
Las demás.....						
TOTALES.....	76.117.376	69.662.529	66.953.996	213.636.614	219.277.120	203.629.730

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de		
	1900	1901	1902	1900	1901	1902
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	12.904.565	10.149.676	11.949.683	39.784.138	33.163.256	34.376.311
II.....	7.869.408	4.633.316	7.536.717	22.571.033	17.577.965	24.262.794
III.....	1.970.569	1.640.338	1.254.963	5.125.757	5.036.135	3.811.758
IV.....	3.970.852	1.704.254	1.641.864	8.526.380	5.082.210	5.073.592
V.....	135.696	120.746	51.237	345.419	243.383	236.495
VI.....	421.184	647.705	798.864	1.827.805	1.702.300	2.071.067
VII.....	524.502	532.792	331.363	1.164.094	1.280.294	1.072.879
VIII.....	1.016.257	594.908	512.683	2.190.423	1.848.883	1.739.513
IX.....	3.707.025	4.053.173	3.399.123	10.585.377	12.120.349	8.471.673
X.....	5.413.556	2.643.048	3.771.200	13.602.947	11.873.588	11.325.310
XI.....	83.476	112.036	52.875	193.933	206.938	122.138
XII.....	25.824.339	16.330.333	21.600.306	80.978.008	55.949.382	65.464.668
XIII.....	180.330	201.163	185.811	642.887	495.874	425.531
Oro en pasta y moneda.....	39.380	14.400	»	224.860	19.800	112.600
Plata en ídem íd.....	2.493.585	6.955.985	342.575	4.352.235	9.859.368	2.045.505
TOTALES.....	66.554.724	50.333.873	53.429.264	192.115.296	156.459.725	160.611.884

NOTA.— Los valores de 1901 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1902 son provisionales.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasages durante el mes de Marzo de 1902. (Ley de 14 de Junio de 1894.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
982.702	193.725	1.176.427	249.423	»	»	249.423	927.004

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
946.964	293.169	1.240.133	316.677	»	316.677	923.456

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
»	566.100	566.100	566.100	»	566.100	»

EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencias en fin del año anterior. Litros.	Importados en los meses transcurridos del año. Litros.	Introducidos en los meses transcurridos del año. Litros.	Preparados en los meses transcurridos del año. Litros.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas. Litros.	Exportados. Litros.	Reexportados al extranjero. Litros.	Mermas y destinados al consumo. Litros.	TOTAL Litros.	Existencias para el mes próximo. Litros.
Franceses.....	867.989	658.116	»	»	1.526.155	599.151	»	»	»	599.151	927.004
Españoles.....	998.405	»	758.085	»	1.756.490	833.034	»	»	»	833.034	923.456
Mezclados.....	»	»	»	1.432.185	1.432.185	»	1.432.185	»	»	1.432.185	»

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

	En el mes de Marzo de			En los tres primeros meses de		
	1900 PESETAS	1901 PESETAS	1902 PESETAS	1900 PESETAS	1901 PESETAS	1902 PESETAS
IMPORTACION (**)						
Primeras materias.....	35.562.532	30.847.504	35.289.977	99.503.716	112.356.161	111.224.185
Artículos fabricados.....	27.216.791	24.707.074	21.761.571	76.380.945	68.625.122	63.157.723
Sustancias alimenticias.....	13.307.043	13.333.120	9.361.678	35.968.913	36.341.286	25.849.512
	76.086.366	68.887.698	66.413.226	211.853.574	217.322.569	200.231.420
Oro en pasta y moneda.....	11.400	47.811	10.850	41.000	87.531	1.798.780
Plata en ídem íd.....	19.610	727.020	529.920	1.742.040	1.867.020	1.599.530
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	76.117.376	69.662.529	66.953.996	213.636.614	219.277.120	203.629.730
EXPORTACION						
Primeras materias.....	21.634.509	17.144.088	21.086.299	67.606.191	58.550.854	65.034.127
Artículos fabricados.....	16.562.911	9.889.067	10.400.084	38.954.002	32.080.321	27.954.984
Sustancias alimenticias.....	25.824.339	16.330.333	21.600.306	80.978.008	55.949.382	65.464.668
	64.021.759	43.363.488	53.086.689	187.538.201	146.580.557	158.453.779
Oro en pasta y moneda.....	39.380	14.400	»	224.860	19.800	112.600
Plata en ídem íd.....	2.493.585	6.955.985	342.575	4.352.235	9.859.368	2.045.505
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....	66.554.724	50.333.873	53.429.264	192.115.296	156.459.725	160.611.884

(*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S, el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A, el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Pliego de condiciones económicas para la adjudicación, mediante subasta pública, de las obras de reparación en el lazareto de Gando y construcción de un muelle y camino de servicio para el mismo.

1.ª La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, acompañando a la proposición el documento que acredite haber realizado el depósito a que se refiere la condición 2.ª, y se verificará el 30 de Junio, a las doce del día, en la Dirección general del ramo y en el Gobierno civil de Canarias, previa la publicación de este pliego en la GACETA y Boletín oficial de la provincia.

2.ª Para tomar parte en la subasta se exigirá al licitador un depósito equivalente al 5 por 100 del presupuesto en metálico o efectos de la Deuda pública, cuyo depósito se entregará en la Caja general ó en la Tesorería de Hacienda de la provincia.

3.ª No podrán tomar parte en la subasta:

Primera. Los que, con arreglo a las leyes civiles, carezcan de capacidad para contratar por sí, sin intervención de otra persona.

Segunda. Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiese recaído contra ellos auto de prisión, ó los meramente procesados por delitos de falsificación, estafa, robo ó hurto y demás que supongan ataque a la propiedad.

Tercera. Los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos ó en bienes intervenidos.

Cuarta. Los apremiados como deudores al Estado, provincia ó Municipio en concepto de segundos contribuyentes.

Quinta. Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios ú obras públicas por falta de cumplimiento a contratos anteriores.

4.ª Los pliegos de los interesados en la licitación quedarán en poder del Presidente de la misma durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar. Presidirá la subasta en Madrid el Director general de Sanidad ó un Delegado suyo, y en Canarias, el Gobernador de la provincia ó persona en quien delegue.

5.ª Abiertos los pliegos y leídos en voz alta por el Notario, se extenderá el acta de remate, adjudicando provisionalmente el servicio a favor del mejor postor.

6.ª Si resultaren igualmente beneficiadas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto una nueva licitación verbal entre sus autores por un espacio de tiempo que no exceda de diez minutos.

7.ª Cualquiera que sea el resultado de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio. Hecha de Real orden la adjudicación definitiva de la subasta, se elevará el contrato a escritura pública.

8.ª Concluida la subasta, serán devueltos los depósitos a los licitadores, y el que resulte adjudicatario constituirá fianza por el 10 por 100 de la cantidad estipulada en la misma forma que se expresa para los depósitos.

9.ª En el plazo de ocho días, a contar de la fecha en que se comuniqué al interesado la aprobación definitiva de la subasta, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple y otra de papel sellado correspondiente.

10. El contratista satisfará el importe del anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, debiendo exhibir los justificantes de dicho pago en el acto de entregar en las oficinas de esta Dirección ó en las del Gobierno civil las copias de la escritura.

11. Inmediatamente del otorgamiento de la escritura se dará principio a la ejecución de las obras.

12. La entrega de la obra se hará mediante acta, en la que deberá constar que se halla construida con arreglo a las condiciones facultativas del contrato. Dicho documento será firmado por el Gobernador y el Arquitecto ó Ingeniero encargado de las obras.

13. El tipo de la subasta, aprobado por Real orden de 30 de Abril último, es de 91.361'85 pesetas.

14. Los pagos al contratista tendrán lugar por mensualidades, según certificación facultativa de la obra hecha.

15. La fianza será devuelta cuando se apruebe la recepción y liquidación definitivas y justifique el contratista el pago de subsidio industrial, quedando sujetos a lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplieren las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevara a cabo lo estipulado en este pliego.

16. Los pliegos de condiciones facultativas, las Memorias y los planos, estarán de manifiesto en la Sección de Sanidad exterior de la Dirección general del ramo y en el Gobierno civil de la provincia de Canarias, conforme lo dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, como única legislación vigente para las obras y servicios de puertos y lazaretos.

Madrid 14 de Mayo de 1902.—El Director general de Sanidad, Angel Pulido.

Modelo de proposición.

Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 11.ª, en la siguiente forma:

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de, ó en el Boletín oficial de Canarias correspondiente al día, y enterado asimismo de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del lazareto de Gando y la construcción de un muelle y camino para el servicio del mismo, se comprometo a ejecutar estos servicios con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobadas en Real orden de 30 de Abril último, por la cantidad de (en pesetas y en letra).

(Aquí la proposición, admitiendo ó mejorando el tipo de subasta; advirtiéndose que será desechado todo pliego en el que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, el estado de la salud pública en la ciudad de Cape Town es satisfactorio, no existiendo actualmente ninguna enfermedad epidémica.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 14 de Mayo de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Serafin Alfaya Domínguez, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Josefa Domínguez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su otro hijo Manuel una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 26 de Febrero de 1902.—El Gobernador, Juan Sáenz Marquina.

Señas que se citan.

Edad veintidós años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna. 3203—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Joaquín Pintos Araujo, del Ayuntamiento de Salvatierra, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Antonio pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su otro hijo Clemente una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 27 de Febrero de 1902.—El Gobernador, Juan Sáenz Marquina.

Señas que se citan.

Edad veintiocho años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color moreno, señas particulares ninguna. 3213—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Benito Fernández Pérez, del Ayuntamiento de Bayona, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Dolores pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su otro hijo Rafael una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 1.º de Marzo de 1902.—El Gobernador, Juan Sáenz Marquina.

Señas que se citan.

Edad veinticinco años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz aguileña, color bueno, señas particulares una mancha negra en la mejilla derecha. 3148—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Galianolin Segundo, del Ayuntamiento de Poyo, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Isabel Conseto pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo Vicente una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 1.º de Marzo de 1902.—El Gobernador, Juan Sáenz Marquina.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y cinco años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color moreno, señas particulares ninguna. 3204—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Chamadoira Martínez, del Ayuntamiento de Bueu, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Carmen Ponzada pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su otro hijo Manuel una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 3 de Marzo de 1902.—El Gobernador, Juan Sáenz Marquina.

Señas que se citan.

Edad sesenta años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna. 3147—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Sobrino Otero, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Dolores Ocampo Bernárdez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo José una excepción con arreglo al artículo 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 3 de Marzo de 1902.—El Gobernador, Juan Sáenz Marquina.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y dos años, estatura baja, ojos castaños, nariz regular, color moreno, señas particulares hoyoso de vi-ruelas. 3205—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Rajo Araujo, del Ayuntamiento de Salvatierra, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Carmen pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su otro hijo Benito una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 7 de Marzo de 1902.—El Gobernador, Juan Sáenz Marquina.

Señas que se citan.

Edad veintitrés años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color moreno, señas particulares ninguna. 3214—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Benito Aragunde Pusate, del Ayuntamiento de Villagarcía, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Carmen García pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo Manuel una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 7 de Marzo de 1902.—El Gobernador, Juan Sáenz Marquina.

Señas que se citan.

Edad treinta y nueve años, estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color bueno, señas particulares ninguna. 3224—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo.

D. Juan Cabello y Echenique, Delegado de Hacienda en la provincia de Lugo y Comisionado por el Excmo. Sr. Director general del Tesoro para instruir expediente administrativo de reintegro contra D. Jesús Barcia García, agente ejecutivo que fué de la tercera zona de esta capital.

Por el presente cito y emplazo a los herederos ó derecho habientes del finado D. Jesús Barcia, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Delegación a contestar el pliego de cargos que se ha formulado contra la gestión de dicho Ayuntamiento; advirtiéndoles que transcurrido el plazo mencionado sin presentarse no serán oídos.

Lugo 7 de Mayo de 1902.—Juan Cabello. 3282—M

Intervención de Hacienda en la provincia de Sevilla.

Debiendo procederse a ingresar en el Tesoro público, en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general del ramo, el depósito provisional de 400 pesetas que en 15 de Noviembre de 1901 constituyó en la Caja sucursal de esta provincia D. José Gutiérrez Díaz para optar a la subasta de acopios para conservación de la carretara de Madrid a Cádiz, provincia de Sevilla, durante los años 19 2 903 y 904, y cuyo resguardo está señalado con los números 39 de entrada y 181 de registro, se hace público que tan luego como aparezca en este periódico oficial el presente anuncio, se procederá a anular y cancelar en su correspondiente talón el repetido resguardo, el cual quedará desde este momento sin ningún valor ni efecto.

Sevilla 7 de Mayo de 1902.—El Interventor de Hacienda, Francisco Prat. 3291—M

Administración especial para los servicios de Tabacos y Timbre de la provincia de Jaén.

Resuelto por el Tribunal gubernativo de Hacienda el expediente instruido contra la Empresa del teatro de Carlos III de La Carolina por faltas en el uso del Timbre, y habiendo sido condenado D. Federico Llamas al pago de 769 60 pesetas mas el 5 por 100 de esta cantidad desde el mes de Mayo de 1900, y en concepto de multa 7 696 pesetas; y declarado subsidiariamente responsable de la primera cantidad y el 5 por 100 a D. Manuel Benítez, propietario de dicho Teatro, esta Administración, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 159 del reglamento de procedimientos de 6 de Mayo último, requiere al referido Sr. Llamas, vecino que fué de La Carolina, para que dentro del término de quince días haga efectivas aquellas responsabilidades; pues de lo contrario se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Lo que se notifica al interesado por medio del presente anuncio, por ignorarse su actual domicilio, de conformidad con lo preceptuado en el art. 191 del citado reglamento de procedimientos.

Jaén 7 de Mayo de 1902.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Hurtado.—El Administrador especial, Pedro Gailo. 3287—M

Jurta de construcción y reparación de templos del Arzobispado de Sevilla.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Abril próximo pasado, se ha señalado el día 11 del próximo mes de Junio, y hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de religiosas de la Purísima Concepción de Ecija, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 18.466 pesetas 78 céntimos, de las cuales se pagarán, según se dispone en la Real orden de 6 de Marzo último, 1.800 pesetas con cargo al presupuesto vigente, 2.600 en el de 1903, 5.200 en el de 1904 y 8.866 con 78 céntimos en el de 1905.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 923 pesetas 34 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar la cédula personal y el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Sevilla 10 de Mayo de 1902.—El Secretario, Fulgencio Murillo y de Tena.—El Presidente de la Junta, Marcelo Arzobispo de Sevilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de reparación extraordinaria del convento de religiosos de la Purísima Concepción de Ecija, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Calahorra y La Cañada.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Abril de 1902, se ha señalado el día 6 de Junio próximo, á las once de la mañana, en el despacho del Ilmo. Sr. Gobernador eclesiástico, para la adjudicación en pública subasta de las obras proyectadas en la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad de Calahorra, bajo el tipo de contrata, importante la cantidad de 33.906 pesetas 78 céntimos, de las cuales se pagarán 1.900 con cargo al presupuesto vigente, 3.000 en el de 1903, 5.000 en el de 1904, 10.000 en el de 1905, y el resto en el de 1906.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Agosto de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse antes previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 1.695 pesetas en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego ó proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Calahorra 9 de Mayo de 1902.—El Presidente, Doctor Santiago Palacios y Cabello.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Mayo próximo pasado, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras que se proyectan en la Santa Iglesia Catedral de Calahorra, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, y sin que se acompañe el documento que acredite haber consignado su autor en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de la provincia donde se verificó la subasta, las 1.695 pesetas que se expresan en el anuncio.

OTRA. Si bien el tipo de la cantidad de contrata destinado para las obras se ha de abonar en diferentes ejercicios ó diversos presupuestos, teniendo esto en cuenta, por la misma Real orden se modifica la condición 3.ª de las económicas, cumpliendo proporcionalmente el plazo de ejecución de las mismas.

Agencia ejecutiva de Contribuciones de la zona de Alicante.

Contribución territorial.—Primer trimestre de 1902.

D. Juan José Ventura Bonastre, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona de Alicante.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos á dicha contribución, correspondientes á los presupuestos de 1897 á 1901 y primer trimestre de 1902, aparecen en descubierto los contribuyentes que se dirán, á los cuales les han sido embargadas las fincas que á continuación se relacionan; y como se ignora en absoluto sus respectivas residencias, sin que conste tengan en esta provincia representante legítimo con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento ejecutivo, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de remate.—No habiendo satisfecho los deudores que resultan en este expediente sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de sus bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á los mismos, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 6 de Junio próximo, á las diez de la mañana, en las oficinas de la recaudación, situadas en el paseo de Méndez Núñez, número 37, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Nombres de los deudores y bienes inmuebles que se subastan.

D. Rafael Eluil Ayala.—Doce tahullas, equivalentes á una hectárea, 48 áreas y dos centiáreas de tierra secano, situada en la partida de Moralet, del término de esta ciudad; lindes: por Norte con Pascual Vasallo y montes, y por los demás puntos cardinales con herencia de Josefa Alcaraz; está amillarada en 27 pesetas y capitalizada en 540 pesetas.

D. José García Pastor.—Seis tahullas y seis octavas de tierra secano, situada en la partida de la Alcoraya, del término de Alicante; lindes: por Levants tierras de Luis Martínez y Antonio Sogorb; Mediodía las de José Sastre y Andrés Mas; Poniente las de Manuel Pastor y María Sogorb, y Norte las de Vicente Piqueres y camino vecinal; amillaradas en 9 pesetas y capitalizadas en 180 pesetas.

Doña Mariana Pastor Rodríguez.—Dos tahullas de tierra secano y mallada, en la partida de la Alcoraya, de este término; sus lindes: antes Josefa Sogorb, Luis Martínez y Rosa Pastor; y hoy por Norte tierras de Luis Martínez; Sur Josefa Sogorb; Este las de Manuel Pastor, y Oeste Antonio Pastor.

Cuatro octavas de tahulla, igual á seis áreas de tierra secano, en la misma partida y término; á lindes: con Antonio Pastor y camino; y actualmente por Norte con tierras de Antonio Pastor; Sur camino vecinal; Este tierras de Manuel Pastor, y Oeste Antonio Pastor.

Dos octavas, equivalentes á tres áreas de tierra secano, en la antes dicha partida y término; lindante: antes con Francisco Jover, María, Antonio Pastor y camino; y hoy por Norte tierras de Francisco Jover; Sur las de Antonio Pastor; Este las de Manuel Pastor, y Oeste camino vecinal; están amillaradas en 8 pesetas y capitalizadas en 160 pesetas.

Y á los efectos prevenidos en la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los sitios de costumbre, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados.

Alicante 10 de Mayo de 1902.—El Agente ejecutivo, Juan J. Ventura.

D. Salvador Cabanes Vañó, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona de Alicante.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos á dicha contribución, correspondiente á los años 1895 á 1901 y primer trimestre de 1902, aparece en descubierto Doña Narcisca Sánchez de Ramos, á la cual le ha sido embargada la finca que á continuación se relaciona, y como se ignora en absoluto su residencia, sin que conste tenga en esta provincia representante legítimo con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento ejecutivo, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, y para que llegue á conocimiento de la contribuyente, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de remate.—No habiendo satisfecho la deudora que resulta en este expediente sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á la misma, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 7 de Junio próximo, á las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta localidad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Bienes inmuebles que se subastan.

Dos tahullas y cuatro octavas, ó sean treinta áreas y dos centiáreas, tierra de tercera, situada en este término, partida de Fabraquer (Benetia); lindes: por Este con tierras de Matías Soler; Norte Salvador Ferrándiz; Oeste y Sur Matías Sánchez; está amillarada en 17 pesetas, y capitalizada en 340 pesetas.

Y á los efectos prevenidos en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los sitios de costumbre, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

San Juan 10 de Mayo de 1902.—Salvador Cabanes.

D. Juan José Ventura Bonastre, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona de Alicante.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos á dicha contribución, correspondiente al segundo, tercero y cuarto trimestres de 1896-97, presupuestos de 1897 á 1901 y primer trimestre de 1902, aparece en descubierto D. Manuel Pastor Santana, al cual le han sido embargadas las fincas que á continuación se relacionan; y como se ignora en absoluto su residencia, sin que conste tenga en esta provincia representante legítimo con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento ejecutivo, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, y para que llegue á conocimiento del contribuyente, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de remate.—No habiendo satisfecho el deudor que resulta en este expediente sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de sus bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 5 de Junio próximo, en las Casas Consistoriales de esta localidad, á las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Bienes inmuebles que se subastan.

Veinticuatro tahullas, cuatro octavas y 15 brazas, equivalentes á dos hectáreas, 90 áreas y 95 centiáreas de tierra secano, plantada de olivos y almendros, conocida con el nombre de Hondo del Urbano, con una era de trillar contigua y hoy para estercero, situada en la partida de Torregrosas, de este término municipal; lindes: por Norte con tierras de los herederos de D. José Gabriel Amérigo y montes, y las de D. Antonio Anglés; por Oeste las de los citados herederos del Sr. Amérigo, según en medio, y tierras de Antonio Anglés; por Sur la de los herederos de Juan Gajjero, y por Este con amplios de la casa de José García y camino de labores, amillarada en 38 pesetas y capitalizada en 760 pesetas.

Tres tahullas y cuatro octavas, ó sean 42 áreas y tres centiáreas de tierra secano, sita en la partida de las Inmediaciones, de este término; lindes: por Este y Norte con tierras de D. Juan Ferrándiz Antón; Oeste con Andrés Ferrándiz Lillo, y por Sur con Antonio Amat; amillarada en 14 pesetas y capitalizada en 280 pesetas.

La nuda propiedad de la sexta parte de seis jornales de tierra secano, con un pozo dentro de ella, situada en la partida del Llano de la Cueva, del término municipal de este pueblo; está amillarada en 8 pesetas y capitalizada en 160 pesetas.

Y á los efectos prevenidos en el art. 142 de la instrucción

de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los sitios de costumbre, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados.

San Vicente 10 de Mayo de 1902.—El Agente ejecutivo, Juan J. Ventura.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Carmona

Contribución territorial urbana.

PUEBLO CARMONA.—PRIMER TRIMESTRE 1902 Y ATRASOS

D. Antonio Fernández y Cornejo, Agente ejecutivo auxiliar por débitos á la Hacienda.

Hago saber que en expediente que instruyo por débitos del indicado concepto, correspondiente al expresado período, se encuentra comprendido el deudor D. Enrique Campos Muñoz (difunto), sin que conste tenga en esta localidad ni en otras herederos algunos, por lo cual expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 12 del corriente he dictado la siguiente

«Providencia.—Visto el resultado de la diligencia anterior, y figurando inscrita la finca Juan de Lugo, núm. 9, á nombre del difunto D. Enrique Campos Muñoz, y en la vicisitud de que dicho Sr. Campos Muñoz dejase herederos algunos, tanto en esta población como en alguna otra, con arreglo al art. 142, párrafos tres y cuatro de la instrucción de 26 de Abril de 1900, notifíquesele á éstos el embargo de la finca por medio de edictos en los sitios de costumbre de esta localidad, como así también en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, si los hubiere, y expídase mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tres y cuatro del art. 142 de la instrucción, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surtan los oportunos efectos.

Carmona 22 de Abril de 1902.—El Alcalde, Enrique López.—El Agente ejecutivo, A. Fernández. 3256—M

Agencia ejecutiva de Palomares.

Tercera zona recaudatoria de Sevilla.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL RÚSTICA

D. Rafael Olaya y Basso, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la expresada contribución contra Don Juan Egúezabal, se ha dictado con fecha 28 del mes anterior la siguiente

«Providencia.—Resultando de lo actuado en este expediente que D. Juan Egúezabal, deudor á la Hacienda pública por la contribución territorial rústica respectiva á los trimestres tercero y cuarto de 1900, primero al cuarto de 1901 y primero de 1902, ascendentes á la suma de 212 pesetas 19 céntimos, más los recargos de instrucción; no es vecino de esta localidad, y se desconoce su actual residencia, por cuya causa no ha podido notificarse el débito; y que llevado á cabo el embargo del inmueble sobre que grava el cargo, y pasados los mandamientos al Registro de la propiedad, no aparece inscrito el dominio de la finca con arreglo á lo preceptuado en el párrafo cuarto del art. 142 de la instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900, publíquese por edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID para que pueda llegar á conocimiento de dicho señor ó al de sus herederos caso de fallecimiento; y si pasado el tiempo reglamentario no se presentare á realizar el descubierta, se procederá á la subasta del indicado inmueble, de conformidad con el ya citado art. 142 de la instrucción.»

Y en cumplimiento de la anterior providencia se publica el presente, á los efectos reglamentarios.

Palomares 1.º de Mayo de 1902.—Rafael Olaya. 3289—M

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Tarragona.

D. Andrés Celma Miravall, Agente Recaudador de contribuciones para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública en el pueblo de Alfara, provincia de Tarragona.

Hago saber que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de la contribución rústica y urbana del año 1900, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 21 del actual, y hora de las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndose, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las Casas Consistoriales, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 antes citada.

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Núm. 79.—Juan Escobedo Barceló.—Una heredad situada en este término municipal, y partida Moli, de regadío, sembradura y garriga, de una hectárea y 15 áreas: linda Norte y Este Juan Martí; Sur barranco, y Oeste José Lluís, capitalizada en 460 pesetas.

Núm. 113.—Mariano Fontanet Martí, hoy Magdalena Bagueña Adell.—Una heredad, partida Tosca, de sembradura de 30 áreas: linda Norte Clemente Gracia; Este José Bagueña; Sur y Oeste María Fontanet, capitalizada en 160 pesetas, y una casa en la calle del Bonaire, núm. 16, de entresuelo, y 22 metros de cabida: linda derecha Ramón Solé; izquierda viuda de Joaquín Martín, y detrás camino de Tortosa, capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 279.—Mariano Bonet Sabaté.—Una heredad que tiene de cabida un jornal y medio, dividida en dos trozos, cada uno de tres cuartos de jornal, y está situada en la partida Pons de la Neu, que linda el primer trozo al Norte con Jaime Arasa; Sur Mariano Solá, y Este Juan Marró; y el otro pedazo linda Norte Jaime Arasa; Sur Mariano Solá; Este Rosa Tomás, y Oeste Joaquín Sebastián, capitalizada en 80 pesetas.

Núm. 374.—José Grau Marro.—Una heredad, partida Pons de la Neu, de dos jornales, equivalentes á 43 áreas 83 centiáreas, de sembradura, garriga y rocas: linda á Oriente con Joaquín Arasa; á Poniente con Antonio Sebastián, conocido por el Pastoret; á Mediodía con Francisco Arasa Enrich, y al Norte con Juan Arasa, capitalizada en 80 pesetas. Se halla afecta á las cargas siguientes: al derecho de poder vender el terreno cultivado en caso de necesidad en favor de los conserjes Pedro Arasa y Teresa Enrich, reservado por los mismos en la escritura de donación, y al pago de 1.600 reales en favor de N. Arasa Enrich.

Núm. 420.—Antonio Montesinos Mula.—Una heredad partida Molí, de regadío, viña y garriga, de 20 áreas: linda Norte Juan Martí; Este y Sur barranco, y Oeste Juan Escobedo, capitalizada en 120 pesetas, y una casa destinada á fábrica de yeso, enclavada en dicha finca, capitalizada en 275 pesetas.

Núm. 466.—Pedro Roig Cruell.—Una heredad, partida Coscoll ó Coll Roig, de garriga y rocas, de siete hectáreas:

linda Norte y Este Agustín Adell; Sur y Oeste término de Pauls, capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 489.—Juan Serret Rullo.—Una heredad que antes formaba parte de otra, situada en la partida Foradada, Cova Cuaresma ó Mola de Cati, de 74 jornales del país, poco más ó menos, tierra en su mayor parte maleza y bosque, y lo demás sembradura al secano: linda Norte Julián Barberá, Sur José Serret; Este herederos de Juan Cid, y Oeste tierras comunes, capitalizada en 400 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y premio de la adjudicación.

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate,

se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro público; y

7.ª Que si transcurrida una hora después de abierta la subasta no se hubieran presentado los licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor asignado á los bienes, se admitirán por espacio de media hora proposiciones con la rebaja de una tercera parte del tipo anterior.

Alfara 5 de Mayo de 1902.—El Agente Recaudador, Andrés Celma. 3254—M

Tribunal gubernativo de Hacienda de la provincia de Alicante.

Ignorándose el paradero de D. Francisco Palanca, empresario que fué del Teatro Principal de esta ciudad, se hace saber por medio del presente que el Tribunal gubernativo de Hacienda de esta provincia, en sesión de 3 del actual, acordó absolverlo en los expedientes instruídos por los Sres. Inspectores del Timbre D. Julián Tauris y D. Fernando Figueras en 2 y 8 de Noviembre último, por supuesta infracción de dicha ley.

La que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento del interesado.

Alicante 5 de Mayo de 1902.—El Presidente, P. A., Ricard Solier. 3229—M

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 14 de Abril de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS (CALLE, NÚMERO Y CUARTO), DISTRITO, BARRIO, ENFERMEDAD (CAUSA DEL FALLECIMIENTO), EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS (various age groups: De menos de 1 año, De 1 á 5 años, etc.), and TOTAL. Lists various causes of death like Meningitis, Bronquitis, etc., and their frequency by district and age group.

DEMOGRAFIA

Table with columns: NACIDOS VIVOS (Legítimos, Ilegítimos, Total), NACIDOS MUERTOS (Legítimos, Ilegítimos, Total), and DEFUNCIONES (Total). Sub-columns include Varones and Hembras. Summary totals at the bottom: 23 males, 19 females born; 7 illegitimate males, 5 illegitimate females born; 18 males, 16 females deceased.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 15 de Abril de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS, DISTRITO, BARRIO, ENFERMEDAD, CAUSA DEL FALLECIMIENTO, EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS, and TOTAL. Includes a list of 40 entries with their respective districts and causes of death, followed by summary rows for 'Total por sexos' and 'Total por edades'.

DEMOGRAFIA

Demographic table with columns: NACIDOS VIVOS (Legítimos, Ilegítimos, Total), NACIDOS MUERTOS (Legítimos, Ilegítimos, Total), and DEFUNCIONES (Varones, Hembras, Total). Includes a summary row at the bottom showing totals for each category.

Madrid 23 de Abril de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Ayuntamiento constitucional de Boqueijón.

El mismo, en virtud de expediente instruido al efecto, acordó declarar que hay motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos de Tomás Pardo Suárez y su hijo Manuel Pardo Cibrán, padre y hermano respectivamente del mozo del actual reemplazo Lorenzo Pardo Cibrán, natural de la parroquia de Lestedo, en este distrito.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 69 del reglamento de reemplazos vigente. Boqueijón 26 de Enero de 1902.—El Alcalde, primer Teniente, Miguel Millán. 3149—M

Ayuntamiento constitucional de Carreño.

Este Ayuntamiento, en sesión de 23 del actual, y en virtud de expediente instruido á instancia de D. Ramón Pérez Suárez, vecino de Logresana, en este Concejo, acordó haber motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero por espacio de más de diez años de su hijo Vicente Pérez García, de treinta y siete años de edad, hermano del mozo José, del actual alistamiento, el cual se ausentó con dirección á la isla de Cuba hace más de veinticuatro. Se ignoran sus señas personales.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del artículo 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Quintas.

Candas 25 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Higinio Fuentes. 3160—M

Ayuntamiento constitucional de Coaña.

D. Francisco García Coaña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coaña.

Hago saber que á instancia de los individuos que seguidamente se expresan, vecinos todos de este Concejo, y previos los requisitos que determina el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, este Ayuntamiento acordó que existen motivos suficientes para reputar ausentes de ignorado paradero por más de diez años de las personas que asimismo se expresan:

A la de Ramón López Cuervo, hijo de Ramón y Restituta, vecino de Reguera, se instruye uno para acreditar la ausencia en ignorado paradero de sus hermanos José y Jesús Amador, de los propios apellidos, los cuales pasa de diez años que se ausentaron para Buenos Aires.

A la de Manuel Méndez Rodríguez, hijo de Ramón y Carmen, de Villacondide, se instruye otro para acreditar la de su hermano Francisco, de los propios apellidos, ausente sin rumbo fijo.

A la de Ramón Peláez Pérez, hijo de Celso y Antonia, de la propia vecindad que el anterior, se instruye otro para acreditar la de su hermano Ramón, de los propios apellidos, el cual hace muchos años que se ausentó para la isla de Cuba.

A la de Nicanor López Fernández, hijo de José y Carmen, vecino de Cartavio, se instruye otro para acreditar la de su padre José López García y la de su hermano Jesús, los cuales hace más de diez años que se ausentaron para la isla de Cuba, ignorándose su paradero.

A la de Constantino Suárez Infanzón, vecino de Jarrio, se instruye otro para acreditar la de sus hermanos José y Manuel, los cuales hace muchos años que se ausentaron para la

isla de Cuba y hace más de diez que se ignora su paradero.

A la de José Suárez Gayol, hijo de José y Teresa, vecino de Meda, se instruye otro para acreditar la de su hermano Joaquín, de los propios apellidos, el cual hace muchos años que se ausentó para la isla de Cuba.

A la de Manuel González y González se instruye otro para acreditar la de su hermano Celestino, de los propios apellidos, y el cual hace más de diez años que se ausentó par a la isla de Cuba, ignorándose desde entonces su paradero.

A la de José González García, hijo de Juan y Josefina, vecino de Folgueras, se instruye otro para acreditar la de su hermano Rafael, de los propios apellidos, el cual hace muchos años que se ausentó para Buenos Aires.

A la de Luciano Fernández Acevedo, hijo de Domingo y Marcelina, vecino de Villacondide, se instruye otro para acreditar la de su hermano Bernardo Fernández García, el cual hace muchos años que se ausentó para Montevideo, y hace más de diez años que se ignora su paradero.

A la de Manuel Fernández Infanzón, hijo de Higinio y Ramona, de Savariz, se instruye otro para acreditar la de sus hermanos José y Severiano, de los propios apellidos, los cuales hace más de diez años que se ausentaron para Buenos Aires, sin que desde entonces se sepa su paradero.

Datos.

Señas de José López Cuervo: edad veintiséis años, estatura regular, pelo castaño, cejas ídem, boca regular, color bueno, particulares ninguna.

Idem de Jesús Amador López Cuervo: edad veinticinco años, estatura regular, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem,

nariz regular, boca ídem, color trigueño, particulares ninguna.

Idem de Francisco Méndez Rodríguez: edad veintiséis años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color bueno, particulares ninguna.

Idem de José Ramón Peláez Pérez: edad veinticuatro años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, color trigueño, particulares ninguna.

Idem de José López García: edad cincuenta y seis años, estatura cumplida, pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, boca ídem, barba poblada, particulares ninguna.

Idem de José López Fernández: edad veintiséis años, estatura regular, pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz afilada, boca regular, color trigueño, particulares ninguna.

Idem de José Suárez Infanzón: edad treinta y un años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color bueno, particulares ninguna.

Idem de Manuel Suárez Infanzón: edad veintinueve años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color bueno, particulares ninguna.

Idem de Joaquín Suárez Gayol: edad diez y siete años, estatura proporcionada, pelo castaño, cejas y ojos ídem, nariz regular, boca ídem, color trigueño, particulares ninguna.

Idem de Celestino González: edad veintiocho años, estatura regular, pelo castaño, cejas y ojos ídem, nariz regular, boca ídem, color bueno, particulares ninguna.

Idem de Rafael González García: edad veintiséis años, estatura cumplida, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular, color bueno, particulares ninguna.

Idem de Bernardo Fernández García: edad veintiocho años, estatura poca, pelo castaño, ojos ídem, boca regular, nariz ídem, color trigueño, particulares ninguna.

Idem de José Fernández Infanzón: edad veintisiete años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular, color bueno, particulares ninguna.

Idem de Severino Fernández Infanzón: edad veinticinco años, estatura regular, pelo castaño, cejas y ojos ídem, boca y nariz regular, color bueno, particulares ninguna.

Para que llegue a conocimiento de todas las Autoridades, á quienes ruego me comuniquen cuantos datos adquirieran de los indicados sujetos, se publica en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á los efectos del segundo apartado del art. 69 del reglamento citado.

Coaña 23 de Febrero de 1902.—Francisco García Coaña.
3154—M

Ayuntamiento constitucional de Irijoa.

Esta Corporación, en sesión de 8 del corriente mes, en vista del expediente instruido al efecto, acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos de Pedro Díaz Sánchez, hijo de Julián y hermano de Benito Díaz Sánchez, mozo comprendido con el núm. 16 de suerte en el reemplazo del Ejército del corriente año por este pueblo, á los efectos de la excepción del servicio militar activo que se propone acreditar el referido mozo.

Lo que se hace público cumpliendo lo que dispone el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Irijoa 9 de Marzo de 1902.—El Alcalde, P. I., el segundo Teniente, Manuel Couce.

Señas del Pedro Díaz Sánchez, ausente.

Edad treinta y dos años, estatura aproximada un metro 620 milímetros, pelo castaño, ojos ídem, cejas ídem, barba cuando se ausentó poca, nariz regular, cara ídem, boca ídem, color trigueño, particulares ninguna; vestía chaqueta, pantalón y chaleco de paño negro, boina negra á la cabeza, calzaba botinas de becerro negras.
3178—M

Ayuntamiento constitucional de Llanes.

D. José García González, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber que á instancia de Hermógenes Rubín Pérez, viudo y vecino de Vidiago, se instruyó expediente sobre ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos de los hijos siguientes:

José Amor Rubín, de veinticinco años de edad, que embarcó á los catorce en el puerto de Santander con dirección á la capital de Méjico; sus señas personales entonces las siguientes: estatura regular, pelo y cejas color castaño claro, ojos pardos, cara y nariz largas, color moreno.

Eladio Amor Rubín, embarcó en el puerto de Santander, con dirección también á Méjico, antes de cumplir la edad de quince años, teniendo al presente la de treinta y un años; sus señas idénticas al anterior.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á las cuales se ruega comuniquen á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirirse de dichos ausentes.

Llanes 1.º de Marzo de 1902.—José García González.
3183—M

D. José García González, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber que á instancia de Francisco Ruiz Sánchez, vecino de Parres, en este Concejo, se instruyó expediente sobre la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos de su hijo José María Ruiz Gutiérrez, el cual embarcó con dirección á la capital de Méjico en el puerto de Santander antes de cumplir la edad de quince años, contando al presente la de veintinueve. Sus señas personales de entonces eran las siguientes: estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, cara y nariz largas y color bueno.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes se ruega comuniquen á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho ausente.

Llanes 1.º de Marzo de 1902.—José García González.
3184—M

Ayuntamiento constitucional de Murillo el Fruto.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este Municipio, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el mozo Anselmo Labiano y Salaberri, hijo de Plácido y Eduvigis, que nació en esta villa el día 21 de Abril de 1882, y que habiéndose ausentado con su familia á las Américas hace diez y ocho años, se ignora desde entonces el paradero de uno y otra, se instruyó el oportuno expediente, del que resulta pro-

bada la ausencia del dicho mozo en el tiempo indicado, sin haberse podido adquirir ningún otro dato, por lo que este Ayuntamiento, por analogía á lo dispuesto en el art. 88, regla 4.ª, de la mencionada ley, acordó, en sesión de 26 de Enero último, reputarlo como muerto y excluirlo del alistamiento, sin perjuicio de la responsabilidad que de existir pudiera caberle.

Y á tenor de lo que preceptúa el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica el presente anuncio por si á virtud del mismo se logra averiguar el paradero del repetido mozo, é incluirlo si procede en el alistamiento del próximo reemplazo.

Murillo el Fruto 28 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Antonio Urrutia.
3189—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ARACENA

D. Francisco Javier González, Escribano, Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que en el expediente incoado en este Juzgado para la devolución de la fianza prestada por D. Juan de la Cruz Durán Hermoso, Registrador de la propiedad que fué de este partido, aparezca el siguiente:

«Edicto.—D. Juan Lobo Jiménez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que por Doña Carmen Carrión Durán, como sobrina y heredera universal de D. Juan de la Cruz Durán, se ha acudido á este Juzgado solicitando la devolución de la fianza que dicho finado D. Juan de la Cruz Durán prestó para garantizar el cargo de Registrador de la propiedad de esta ciudad, que ejerció desde 31 de Marzo de 1862 al 26 de Septiembre de 1863, así como sus intereses.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, que se insertará cada seis meses, durante tres años, en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del referido plazo la presenten ante este Juzgado de primera instancia.

Dado en Aracena á 28 de Septiembre de 1901.—Juan Lobo. Ante mí, Antonio Pardo y Cerchero.

Concuerda con su original, á que me remito.

Y para su inserción por segunda vez en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Aracena á 9 de Mayo de 1902.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Juan Lobo.—El Secretario de gobierno, Francisco Javier González.
J—3457

FALSET

D. José Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción de la villa y partido de Falset.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre lesiones contra José Alberich Amorós, de treinta y dos años de edad, hijo de José y de Teresa, casado, labrador, natural de La Palma y vecino de Cabaces, de estatura regular, tiene los ojos negros, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, y viste como los labradores de este país, ignorándose en la actualidad su paradero, y hallándose comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á dicho José Alberich Amorós, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado ó en las cárceles del partido para notificarle el auto de prisión provisional dictado con fecha de ayer, y para notificarle el auto de conclusión del sumario antes expresado y emplazarle para ante la Superioridad; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso en las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Falset á 23 de Abril de 1902.—Eduardo Tormo.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó.
J—3140

FERROL

D. Edelmiro Trillo Señoráns, Juez de instrucción de la ciudad del Ferrol y su partido.

Por la presente se llama á Manuel Francisco de Paula Justo Ramos Bonet, alias Andaluz, de treinta y seis años de edad, casado, hijo de Antonio y de Alfonsa, natural de Chiclana, en la provincia de Cádiz, jornalero, con instrucción, sin antecedentes penales y vecino de esta ciudad, de cuyo punto se ausentó, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de quince días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ingresar en la cárcel de este partido, por haberse decretado su prisión provisional por consecuencia de causa que se le sigue sobre lesiones á Maximino Pérez Yañez; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura del mencionado Manuel Francisco de Paula Justo Ramos, cuyas señas personales se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Ferrol á 21 de Abril de 1902.—Edelmiro Trillo.—Ante mí, Bernardino Morada.

Señas personales del encausado.

Es de estatura regular, ojos castaños, pelo, bigote y barba negros, color pálido, nariz y boca regulares; viste traje de paño oscuro, calza botinas y usa boina, sin que se le observe señal alguna particular.
J—3141

GUADIX

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de Guadix y su partido, etc.

Por el presente se cita y llama á Juan de la Torre Arques, alias Quico, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Francisco y Dolores, soltero, de veinticuatro años de edad, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de éste en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo; apercibiéndole que de no hacerlo

se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca, captura y conducción á esta cárcel del partido de expus to procesado.

Dado en Guadix á 23 de Abril de 1902.—Luis Afán de Rivera.—El actuario, Carlos Gómez.
J—3180

HERRERA DEL DUQUE

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, Guardia civil y agentes de la policía judicial, que practiquen las más activas gestiones en averiguación del paradero de siete semovientes que al final se reseñarán, propios cuatro de Roman Serrano, uno de D. Francisco Blázquez, otro de D. Sebastián Jiménez, y por último, otro de José Justo Babiano, los cuales fueron hurtados en la noche del 22 del actual de la dehesa denominada de Estena, término municipal de Helechosa de los Montes, los que, caso de ser hallados, serán remitidos á disposición de este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditaren su legítima pertenencia.

Dado en Herrera del Duque á 24 de Abril de 1902.—José Villalba.—De su orden, Eleno Utrera.

Señas de las caballertas.

Una yegua de siete á ocho años, colorada, de seis y media cuartas, calzada de los pies y manos, careta, con cicatrices de lobos cerca de la natura.

Otra ídem cerrada, colorada oscura, de igual alzada, calzada de un pie, con estrella en la frente y preñada.

Una potra de tres años, colorada, más pequeña que las dos yeguas anteriores, calzada de un pie y estrella pequeña en la frente.

Un potro de un año, castaño, menos de seis cuartas, todas éstas sin herrar.

Una potra de tres años, negra, de seis cuartas, con pelos blancos en la mano izquierda ó rodilla, y pelos blancos también en las crines, socolona con cerdas pelitoradas en la cola, herrada sólo de las manos.

Una jaca castaña, de seis á siete años, de seis y media cuartas, calzada de los dos pies, herrada menos de un extremo.

Una yegua castaña, cerrada, de seis y media cuartas, herrada de manos y patas.
J—3143

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa que en este Juzgado se sigue por hurto de metálico contra Antonio Díaz Expósito, se cita, llama y emplaza al testigo Juan Camacho, que ha sido dependiente del establecimiento de comestibles de D. Francisco López Escandón, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 26 de Abril de 1902.—Francisco Guerrero.—El actuario, Honorio Fernández.
J—3181

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en esta día en la causa que se instruye por uso de nombre supuesto y por sospecha de que sea hurtada una caballera, se cita á las personas que se crean con derecho á una yegua blanca, cerrada, sin hierro y de alzada mediana, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado al objeto de que preste declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Huelva á 22 de Abril de 1902.—Francisco Guerrero.—El Escribano, Licenciado Blas F. Toscano.
J—3182

ILLESCAS

D. Manuel María Aguilar y Carmena, Juez municipal de esta villa de Illescas, en funciones de instrucción de la misma y su partido, por hallarse el propietario en comisión del servicio.

Por el presente edicto cito y llamo á Celedonia Prieto Coronel, de veintiocho años de edad, casada, vecina de Seseña, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Toledo*, comparezca ante este Juzgado al efecto de notificarle el auto dictado en 9 del actual, por el que se declara terminado el sumario criminal que se le sigue por escándalo público con ofensa del pudor y las buenas costumbres, y citarla y emplazarla para ante la Audiencia provincial de Toledo, requiriéndola además para que nombre Abogado y Procurador que la defiendan en dicha Superioridad; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Illescas á 27 de Abril de 1902.—Manuel María Aguilar.—Por su mandado, Licenciado Plácido Moya.
J—3145

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia d el día de hoy, dictada en causa contra José Morales Teruel, alias Almidonao, y Antonio García Sánchez, por hurto de mineral en la mina *Coto de la Luna*, ha acordado sea citado Raimundo Colomina Alcaraz, vecino de Linares, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de lo presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, extendiendo la presente, que firmo en La Carolina á 23 de Abril de 1902, El actuario, Vicente Gil.
J—3146

D. Magín González Caballero, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por ante la Secra

taría del infrascripto se instruye causa criminal de oficio sobre hurto de caballerías de la propiedad de Vicente Muñoz Casado, en la cual he acordado dirigirles la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer la busca de la caballería que al final se expresará, y captura de un gitano de estatura regular, de veinticinco a treinta años, moreno, bien parecido, que viste traje oscuro y sombrero color café en mal uso, presunto autor del hurto, que pondrán de ser habido a mi disposición, así como a las personas en cuyo poder se encuentre el semoviente si no acreditaren su legítima adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando a la recíproca en casos análogos.

Dado en La Carolina a 25 de Abril de 1902.—Licenciado Magín González.—Por su mandado, por mi compañero señor Gil, Antonio Manjón Magaña.

Señas de la caballería.

Un burro platiro oscuro, un poco tieso de orejas y algo quebrado de garrones, marcado con una señal cerca de la cruz y una raya negra en el lomo y la punta del rabo doblado. J—3147

LAS PALMAS

D. Luis Molina Vandewalle, Juez de instrucción de Las Palmas y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Salvador Vaquero Enriquez, conocido por Hernández, de veinte años, soltero, zapatero, hijo de Federico y Rosario, natural y vecino de esta población, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle el auto de prisión dictado en su contra por la Audiencia del territorio en el sumario que se instruye por robo de gallinas a Antonio Perera; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares se sirvan dar cumplimiento a la presente, y caso de ser habido el procesado lo remitan con las seguridades convenientes a la cárcel del partido.

Las Palmas 18 de Abril de 1902.—Luis Molina Vandewalle.—De orden de S. S., Mariano Romero. J—3183

LÉRIDA

D. Enrique García de Lara, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la procesada Trinidad Solsona, de doce años de edad, natural y vecina que era de Seo de Urgel, de donde se ausentó en dirección al extranjero, ignorándose su actual paradero y demás circunstancias personales, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para practicar ciertas diligencias de justicia en méritos de causa por el delito de contrabando, por la que fué declarada procesada; apercibiendo que en el caso de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procuren inquirir el paradero de dicha procesada y dar cuenta del mismo a este Juzgado.

Dada en Lérida a 24 de Abril de 1902.—Enrique García de Lara.—Por orden de S. S., Marcelino Fernández. J—3150

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente se encarga a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial que ésta vieren procedan a la busca de 167 1/2 kilos de dinamita de primera y ocho cajas de cápsulas para la misma, robadas en la noche del 14 al 15 del actual de un polvorín, sito en el Tercio Navarro de la mina *Arroyanos*, de este término, y captura de los autores del robo ó personas que posean dichos efectos si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Linares a 28 de Abril de 1892.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Antonio Mur. J—3148

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, a Juan Martínez Adán, Catalina Zamora Martínez y Eufrosina Martínez Gámez, que han habitado en la caseta kilómetro 164 de la vía férrea Andaluza, a fin de que comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en la causa que se instruye sobre robo en dicha caseta y ofrecerle el sumario al Martínez Adán, ofrecimiento que se hace desde luego por medio del presente edicto; apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Linares a 28 de Abril de 1902.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—3149

MADRID—BUENA VISTA

D. Manuel del Valle Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Fermín Albarrán Valverde, natural de Alajaz (Salamanca), hijo de José y de Francisca, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de comunicarle una resolución y demás que proceda; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, color moreno; viste pantalón pana oscuro, cazadora gris y alpargatas, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de hombres.

Madrid 22 de Abril de 1902.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar. J—3151

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente, que se publicará en los periódicos oficiales de esta Corte, Barcelona, Sevilla, París, Londres y Bruselas, se convoca a todos los acreedores de la Compañía del ferrocarril de Madrid a San Martín de Valdeiglesias, declarada en suspensión de pagos por auto de hoy, para que dentro del término de tres meses acudan a adherirse a la proposición de convenio que dicha Compañía ofrece, y que copiada a la letra dice así:

Proposición de convenio que la Compañía del ferrocarril de Madrid a San Martín de Valdeiglesias presenta a sus acreedores.

Primera. La Compañía del ferrocarril de Valdeiglesias satisfará a los portadores de las obligaciones hipotecarias, números uno al doce mil, treinta y seis pesetas por obligación en extinción y completo pago de todos los derechos al capital, intereses, amortización y cualesquiera otros que tuvieren sobre dichos títulos.

Segunda. El activo realizable de la Compañía consiste: 1.º Ciento sesenta y nueve mil pesetas, valor nominal de títulos de renta perpetua al cuatro por ciento interior del depósito hecho en la Caja del Tesoro como garantía de la concesión. 2.º Seiscientos setenta y un mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas diez y ocho céntimos, precio pactado del traspaso al Ministerio de la Guerra de la concesión, obras hechas y material acopiado, pagadero en cuatro plazos iguales. A medida que se vaya realizando dicho activo, se dividirá en dos partes, la una que comprenderá la proporción de dicho activo en relación a las cuatrocientas treinta y dos mil pesetas, importe de las doce mil obligaciones, a razón de treinta y seis pesetas cada una, y la otra del resto. La primera se entregará a las obligaciones proporcionalmente a cuenta de las dichas treinta y seis pesetas, y la otra a la Compañía para darle el destino que se fijará en el art. 6.º Si el Ministerio abonara intereses de la cantidad debida, lo percibirán también en la parte correspondiente los tenedores de dichas obligaciones. 3.º La Compañía del ferrocarril dicho hará constar en el contrato que firme con el Ministerio de la Guerra la obligación que contrae en este convenio, y cobrará las cantidades que forman su activo en unión de un representante de las obligaciones, y la parte que a éstos corresponda, según los artículos 1.º y 2.º, será depositada en las cajas del Credit Lyonnais, en Madrid, para proceder a su reparto al tipo indicado por obligación, conforme se ha dicho. En los títulos se hará constar, por medio de ejemplares, cada uno de los plazos que se paguen, y serán recogidos al verificarse el último. 4.º Quedarán en suspenso los pleitos pendientes entre el Credit Mobilier, D. Ivo Bosch y la Compañía, uno declarativo y otro ejecutivo, que se siguen en el Juzgado de la Audiencia de esta Corte, Escribanía del Sr. Pérez Reina, hallándose el primero pendiente de apelación ante la Audiencia del territorio en la Relatoría del Sr. Gómez Robledo, hasta la completa ejecución de este convenio, y serán entonces renunciados. Caso de que esto no se cumpliera por cualquier causa, las partes conservarán la integridad de sus derechos y acciones. 5.º La Compañía del ferrocarril de San Martín de Valdeiglesias se obliga desde luego a renunciar el pleito que sigue contra los portadores de las obligaciones y Lescamse Perdone et Fitis en la parte en que se pide la nulidad del contrato de concesión y la entrega a la Compañía de las obligaciones, pudiendo seguirlo contra dichos señores, limitándose a solicitar la rescisión de aquel contrato y la indemnización de perjuicios. 6.º La Compañía satisfará a los demás acreedores el capital de sus respectivos créditos, destinando a este objeto la parte que le ha de corresponder en la distribución de fondos procedentes de la realización del activo, según especifica el art. 2.º de este convenio. De los fondos que por tal concepto ingresen en la Caja de la Compañía se pagarán con preferencia, y en primer término, los gastos de administración, reducidos lo estrictamente necesario, y aquellos otros que sean de carácter ineludible y legal. El sobrante se dedicará al pago de los mencionados acreedores a prorrata de sus respectivos capitales y hasta donde alcance. 7.º A los créditos de que trata el artículo anterior, que han disfrutado intereses, no se les reconocerá este beneficio, a contar desde el 1.º de Enero del corriente año. Pero si en la liquidación del haber social en su día, después de satisfechos los capitales respectivos y los gastos sociales mencionados en el artículo precedente, resultare superávit, se les abonarán los intereses que hubieran dejado de percibir desde dicha fecha.

Dada en Madrid a 1.º de Mayo de 1902.—Luis Rubio.—Ante mí, Francisco de P. Rives. X—1112

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días al procesado Antonio Peña Román, alias Coleta, natural de Benamargosa, hijo de Antonio y María, de diez y seis años de edad, herrador, vecino que fué de esta capital, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que dentro de dicho término, que se contará desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel pública a responder a los cargos que le resultan en causa que se le instruye sobre hurto; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan a la busca y captura del indicado procesado Antonio Peña Román, el cual, caso de ser habido, quede en la cárcel pública de esta capital, consignado a disposición de este Juzgado, dando de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga a 14 de Abril de 1902.—Vicente Chervás.—El Secretario, Licenciado Carlos Rivero. J—3456

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Navarro Márquez, natural y vecino que fué de la villa de Benalmadena, casado, de treinta y ocho años de edad y cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel pública al objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre defraudación a la Hacienda; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel pública de esta capital del indicado procesado Juan Navarro Márquez, y caso de ser ha-

bido quede consignado a disposición de este Juzgado, dando de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga a 19 de Abril de 1902.—Vicente Chervás. El Escribano, Licenciado Carlos Rives. J—3184

MARTOS

D. Isidoro de Luque Ocaña, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Pulido Garrido, vecino de Villanueva de la Jara, en el partido judicial de Motilla del Palancar, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Jaén y Cuenca, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en causa que en su contra y otros se instruye por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, den orden a sus dependientes para que procedan a la busca y captura de dicho procesado, el que, caso de ser habido, lo pondrán con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Martos a 25 de Abril de 1902.—Isidoro de Luque. Por su mandado, Licenciado Francisco Damas. J—3152

MONÓVAR

D. Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción del partido de Monóvar.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al vecino de esta ciudad José Fuentes, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en las cárceles de este partido a responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruye sobre hurto de prendas al vecino de Elda José Herrero Leal; apercibiendo que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego a las Autoridades de todo orden y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, el cual representa tener unos diez y ocho años de edad, panadero de oficio, de estatura regular, color pálido, sin pelo de barba, tiene las piernas torcidas; viste pantalón de pana amarillo, blusa negra, alpargatas abotinadas y sombrero hongo color ceniza, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en las cárceles de este partido, ocupándole, si se le encontraran, los siguientes efectos:

Cuatro pesetas en metálico.

Una chaqueta y chaleco nuevos color ceniza.

Una blusa negra.

Una camiseta de algodón a listas negras y amarillas.

Un sombrero hongo color ceniza; y

Una navaja de las llamadas de Albacete.

Monóvar 23 de Abril de 1902.—Pedro Rico.—De su orden, José Baus. J—3153

OCAÑA

D. Mariano González Rothwoss, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Salvador Arroyo, Bautista Vela, Julián Sánchez y Manuel García, cuyas demás circunstancias se ignoran, pero que han residido en el pueblo de Santa Cruz de la Zarza, ó interviniendo como operarios en las obras hechas por el Municipio de dicha villa en el año último, y el Vela vendido a dicho Municipio objetos de escritorio, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a fin de prestar declaración en la causa que instruye por denuncias sobre fraudes de dicho Municipio.

Dada en Ocaña a 25 de Abril de 1902.—Mariano González. Por mandado de S. S., Rufino Fernández. J—3185

PONTEVEDRA

D. Valentín García Escudero, Escribano del Juzgado de primera instancia de Pontevedra.

Certifico que en el expediente de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva literalmente dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Pontevedra, a 26 de Abril de 1902, el Sr. D. José Sequeiros Mateos, Juez municipal de este término, funcionando de primera instancia de este partido, habiendo visto este expediente incoado a instancia de Peregrina González Martínez, natural y vecina de Combarro, para que se declare la presunción de muerte de su marido Manuel Esperón Luaces;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de Manuel Esperón Luaces, esposo de Peregrina González Martínez, y mando que esta sentencia no se ejecute hasta que transcurra seis meses, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José Sequeiros.»

La sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva quedan insertos ha sido publicada en el día de su fecha por el señor Juez expresado estando en audiencia pública.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo en Pontevedra a 26 de Abril de 1902.—Valentín García. J—3187

QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Francisco Javier Sanz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a dos sujetos cuyas señas después se dirán, los cuales vendieron en Ocaña dos mulas, una a un tal Pedro Pérez y López, alias Garbancillo, y otra al conocido por Chirras, el día 10 de Marzo último, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en el sumario que se instruye por robo de las dos mulas a Atilano Castellanos, vecino de Quero.

Al propio tiempo pido y encargo a las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de referidos individuos, poniéndolos a mi disposición, caso de ser habidos, en la cárcel de esta partido.

Dada en Quintanar de la Orden a 7 de Abril de 1902.—Francisco Javier Sanz.—Por mandado de S. S., Juan L. Guerrero.

Señas.

Uno llamado Angel, estatura baja, buen color, con una cicatriz en la cara, de unos cuarenta años; viste pantalón de pana y gorra con visera, el cual usa bigote. Otro sujeto conocido por el Moreno, más alto que el anterior, de veinticinco a treinta años de edad, de buen color, el cual viste como el anterior, cuyos sujetos llevaban bufandas, y los cuales se ignora de dónde son, pero se sabe que hablan en acento andaluz. J-3155

REINOSA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en autos de juicio declarativo de menor cuantía, instados en este Juzgado por el Procurador D. Ceferino Alonso Fernández, á nombre y representación de D. Gumersindo Gutiérrez Robles, D. Pedro Arenas Gutiérrez y D. Jerónimo Gutiérrez Robles, sobre pago de pesetas, entre otros, contra D. Saturnino Mantilla, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Reinosa, á 9 de Mayo de 1902, el Sr. D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de juicio ordinario de menor cuantía sobre pago de pesetas, seguidos entre partes: de la una, como demandantes, D. Jerónimo Gutiérrez Robles, D. Pedro Arenas Gutiérrez y D. Gumersindo Gutiérrez Robles, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Mata de Hoz los dos primeros, y de Salcedillo el último, representados por el Procurador D. Ceferino Alonso, y dirigidos por el Letrado D. Félix de la Huerta Presada; y de la otra, como demandados, Doña María de Quevedo Ortín, mayor de sesenta años, viuda, de esta vecindad, siendo su Abogado D. Paulino de León, y su Procurador D. Martín Rosa é Ibáñez, y asimismo Doña Gabriela y D. Saturnino Mantilla y Rodríguez, D. Benito, D. Luis, D. Celestino, Doña Estefana, Doña María, Doña Marcelina y D. Manuel Macho Rodríguez y D. Francisco, Doña Fidela, Doña Sisinia, Doña Cándida y D. Jenaro Rodríguez Ruiz, no personados en autos;

Fallo que debo condenar y condeno á los demandados en este juicio Doña María de Quevedo Ortín, Doña Gabriela, D. Saturnino Mantilla y Rodríguez, D. Benito, D. Luis, Don Celestino, Doña Estefana, Doña María, Doña Marcelina y D. Manuel Macho Rodríguez y D. Francisco, Doña Fidela, Doña Sisinia, Doña Cándida y D. Jenaro Rodríguez Ruiz, á que en el término de cinco días paguen á los demandantes D. Gumersindo Gutiérrez Robles, D. Pedro Arenas Gutiérrez y D. Jerónimo Gutiérrez Robles, la cantidad de dos mil ciento cincuenta pesetas, dejando éstos á disposición de sus respectivos dueños las tres fincas objeto del contrato otorgado por la escritura de 9 de Octubre de 1893, número ciento setenta y tres del registro del Notario que fué de esta villa Don Desiderio de Turias; y debo asimismo condenar y condeno á dichos demandados en las costas de este juicio, sin haber lugar al pago de los intereses legales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago de la Escalera.»

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia de este partido, celebrando audiencia pública en Reinosa á 9 de Mayo de 1902; doy fe.—Ante mí, Vicente M. Conde.

Y á fin de que sirva de notificación á los demandados de desconocido domicilio, que son: D. Saturnino Mantilla Rodríguez, Doña María y D. Manuel Macho Rodríguez, Don Francisco, Doña Fidela, Doña Sisinia, Doña Cándida y Don Jenaro Rodríguez Ruiz, se expide el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dado en Reinosa á 12 de Mayo de 1902.—Santiago de la Escalera.—El Escribano, Vicente M. Conde. X-1108

Juzgados municipales.

BRENES

D. Angel Fernández Rodríguez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud: certificación de nacimiento, certificados de buena conducta, certificación de examen y aprobación, conforme á reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente, cuyas copias autorizadas se fijan en los sitios públicos.

Brenes 4 de Julio de 1901.—El Juez, Angel Fernández.—El Secretario interino, Francisco Abato. J-3459

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Antonio Pérez Carrasco, de veinticinco años, natural de Madrid, de estado casado, hoy de ignorado paradero, para que el día 24 del actual, y hora de las diez, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, para ser reconocido por el Médico forense de las lesiones que padece; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Mayo de 1902.—El Secretario, Clemente de Oro. J-3460

MOREIRAS

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este término.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas, dentro del plazo de quince días, que finalizan el 25 del corriente mes, en este Juzgado; transcurrido que sea, no serán admitidas.

Moreiras 7 de Mayo de 1902.—El Juez municipal, Venancio López. J-3458

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Malacitana de Molinería y Panificación, sistema Schweitzer.

El Consejo de administración de esta Sociedad convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Mayo, á las dos de la tarde, en el

domicilio del Sr. Presidente de la Sociedad, calle de Alfonso XII, núm. 8, para tratar de la modificación de los estatutos.

Los depósitos de acciones se admitirán en el domicilio citado hasta el día 26 del corriente.

Madrid 14 de Mayo de 1902.—El Secretario general y del Consejo, Sebastián Gómez Acebo. X-1110

El Consejo de administración, conforme á lo que dispone el art. 5.º de los estatutos, acordó con fecha 5 del corriente emitir por todo su valor la segunda serie de acciones conservada en cartera, compuesta de 2.000 acciones de á 100 pesetas cada una.

Las proposiciones de suscripción se admitirán en el domicilio del Sr. Presidente, calle de Alfonso XII, núm. 8, desde la publicación de este anuncio hasta el día 25, en que definitivamente quedará cerrada.

También se advierte á los interesados que al pedido de acciones deberá acompañar en metálico el importe del 10 por 100 sobre el valor que aquéllas represente, y que en el caso de que fueran suscritas por más de su totalidad, se verificará el oportuno prorrateo.

Madrid 14 de Mayo de 1902.—El Secretario general y del Consejo, Sebastián Gómez Acebo. X-1109

Santa Bárbara.

SOCIEDAD INDUSTRIAL ASTURIANA

Balance en 31 de Diciembre de 1901.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Acciones en cartera, Caja, Bancos, Muebles y enseres, Inmuebles, Cuentas corrientes deudoras, etc.

Oviedo 31 de Diciembre de 1901.—El Director Gerente, J. Tartiera.—V.º B.º—El Presidente, P. Herrero. X-1106

Compañía Trasatlántica.

Según lo establecido en la condición 5.ª de la escritura de emisión de obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, el día 1.º de Julio próximo deben amortizarse 410 de dichas obligaciones.

Con este objeto, el día 2 de Junio próximo, á las diez y seis, se verificará el sorteo para designar los números de obligaciones que deben quedar fuera de circulación.

Dicho sorteo se llevará á efecto por medio de bolas que representarán cada una un lote de 10 obligaciones, ó sea una decena incompleta; pero habiendo quedado en circulación muchas decenas incompletas por consecuencia de la amortización extraordinaria de 12.891 obligaciones, si después de extraídas del globo las 41 bolas no se cubre con ellas el número de 410 obligaciones, por haber salido una ó más bolas que representen decenas incompletas, se extraerán las necesarias para completar dicho número.

Si en esta operación resultase amortizado un número superior de obligaciones, el exceso sobre las 410 se considerará como una amortización extraordinaria.

El acto será público, y tendrá lugar en la sala de sesiones del Banco Hispano Colonial, baquero de esta Compañía, asistiendo las personas que señala la escritura de emisión.

Barcelona 12 de Mayo de 1902.—Compañía Trasatlántica.—El Administrador Gerente, p. a., C. Sánchez. X-1113

Austria y Hungría.

Sociedad mutua de Seguros.

La junta general que prescribe el art. 25 de los estatutos se celebrará el 31 de Mayo actual, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Preciados, 23.

Asimismo se convoca á los señores suscriptores para proceder al séptimo sorteo del anticipo reembolsable, con arreglo á los artículos 25 y 40 de los estatutos.

Madrid 15 de Mayo de 1902.—El Director general, J. Medina y Heredia. X-1105

Unión española de explosivos.

Aviso á sus accionistas.

Se convoca á los señores accionistas de la Sociedad Unión española de explosivos para la junta general ordinaria que ha de celebrarse en París, rue Auber, núm. 13, oficinas de la Sociedad, á las tres y media de la tarde del día 3 de Junio próximo, con el objeto de deliberar, según la siguiente orden del día:

Lectura de la Memoria del Consejo de administración acerca de las cuentas del ejercicio de 1901.

Lectura de la Memoria de los Interventores de cuentas. Examen y aprobación de las cuentas.

Determinación del dividendo. Nombramiento de Administradores.

Nombramiento de Interventores de cuentas y determinación de sus honorarios.

Para formar parte de esta junta es necesario poseer 10 acciones, las cuales, ó sus correspondientes certificados de depósito en establecimientos de crédito, deberán quedar depositadas ocho días por lo menos antes de la reunión:

En el domicilio social, Bilbao, calle de la Lotería, número 3.

En las oficinas de la Sociedad en París, rue Auber, número 13, de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde.

En las oficinas de la sucursal de la Unión española de explosivos, en Madrid, calle de Villanueva, núm. 11, de diez á doce mañana y de tres á cinco tarde.

En el Banco Asturiano de la Industria y del Comercio, Oviedo.

En la Sociedad de la Manjoya, boulevard de la Sauvenière, núm. 119, en Liéja.

Bilbao 13 de Mayo de 1902.—Por el Consejo de administración, el Consejero Delegado, Alberto Thiébaud. X-1111

Compañía general de Electricidad.

Balance en 31 de Diciembre de 1901, presentado á la Junta de accionistas.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Valores en cartera, Central de Mataró, Central de Vich, etc.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Mayo de 1902.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURAS, Vientos del, Humedad del, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Humedad máxima, Diferencia, etc.

Datos meteorológicos del día 14 de Mayo de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas...

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, and other meteorological data for various cities.

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior... Item id. al 5 por 100...

Cambio oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 79'07. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Bolsas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00. Paris, á la vista, beneficio, 37'23-37'35-37'40-37'45.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Table with 2 columns: Clasificación (Primera clase, Segunda idem, Tercera idem) and Precio (Pesetas).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores...

REAL DECRETO E INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial.

REAL DECRETO E INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península e Islas adyacentes. Edición oficial.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

SANTOS DEL DIA

SAN ISIDRO LABRADOR

Santos Torcuato, Indalecio y Segundo, Obispos. Cuarenta horas en la parroquia de San Andrés.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—La duquesa de la Valliere. A las cuatro y media.—La corte de Napoleón.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Mayo de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 13, Día 14), and various financial data.

Table with columns: Día 13, Día 14, and various financial data for different securities.

Resumen general de pesetas nominadas negociadas.

Table with 2 columns: Descripción de valores and Monto.

Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior... Item id. al 5 por 100...